

24/14



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" A R A G O N "

**NECESIDAD DE UN INSTITUTO DE SEGURIDAD
SOCIAL PARA LOS MIEMBROS DE LA POLICIA
PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

T E S I S

Que para Obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a:
Porfirio T. Arellanes Altamirano

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

México, D. F.

1988



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PAG.

CAPITULO PRIMERO

EL DERECHO SOCIAL Y SUS RAMAS.....	2
I. GENESIS DEL DERECHO SOCIAL.....	6
II. CONCEPTO DEL DERECHO SOCIAL.....	9
III. RAMAS DEL DERECHO SOCIAL.....	12

CAPITULO SEGUNDO

LA SEGURIDAD SOCIAL.....	23
I. LA SEGURIDAD SOCIAL COMO RAMA DEL DERECHO SOCIAL.....	24
II. PREVISION SOCIAL Y SEGURIDAD SOCIAL.....	30
III. ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.	34

CAPITULO TERCERO

ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.....	41
I. EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.....	50
II. EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.....	64
III. EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.....	75

CAPITULO CUARTO

NECESIDAD DE UN INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS MIEMBROS DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.....	84'
I. RESEÑA DE LA EVOLUCION DE LA POLICIA EN NUESTRO PAIS.....	85
A) EPOCA PREHISPANICA.....	85
B) EPOCA COLONIAL.....	87

C) ETAPA REVOLUCIONARIA.....	89
D) MARCO LEGAL DE LA RELACION DE TRABAJO.....	92
E) ORGANIZACION ACTUAL DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.....	95
II. CAJA DE PREVISION DE LA POLICIA DE 1886 A 1976	98
III. COMENTARIO A LA LEY DE LA CAJA DE PREVISION DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.....	106
APENDICE.....	114
CONCLUSIONES.....	115
BIBLIOGRAFIA.....	119

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo, constituye un análisis breve del Derecho Social, y en particular de la Seguridad Social, aplicada esta a los elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

Algunas prestaciones han sido otorgadas por el Departamento del Distrito Federal, a través de la Caja de Policía desde el año de 1886, sin haberse obtenido realmente un funcionamiento eficiente de la misma; se ha carecido de un instrumento ágil, honesto y efectivo, que permita contribuir al mejoramiento de los elementos de la Policía, en cuanto a sus condiciones de vida.

La Caja de Policía no ha sido el organismo ideal, que permita alcanzar los objetivos de una auténtica política social, entendiendo por ésta, que la política de Seguridad "...Queda referida al derecho toda vez que al estructurar las medidas de Previsión o Seguridad, lo hace de modo social, o sea, estableciendo las normas por las que unos hombres asumen el compromiso de una cierta conducta que ha de garantizar a otros su seguridad económica para el futuro y en forma jurídica, por cuanto esas normas corresponden al sistema regulador propio de la sociedad total coactiva..."

"...Ciertamente nadie puede dudar de la necesidad del cambio como

camino del perfeccionamiento, sobre todo en el ámbito de la democracia, pero éste, en nuestro país se da sobre la base de la renovación, acción que toma significación en el anhelo constante de dejar atrás modelos cuya obsolescencia social es manifiesta, conservando aquellas que, por formar parte de nuestra idiosincracia misma son al mismo tiempo que base y sustento, guía y espíritu..."

Expresado lo anterior, es consecuente señalar que la finalidad esencial del presente estudio, consiste en plantear la creación de un Instituto de Seguridad Social para los miembros de la Policía Preventiva del Distrito Federal, como organismo descentralizado, por considerarlo útil, humano y necesario para suplir a organismos y procedimientos anacrónicos y moralmente caducos.

... REVISTA TIEMPO; México, sep.1987, No.2368; p.edit.

CAPITULO PRIMERO

EL DERECHO SOCIAL Y SUS RAMAS

I. GENESIS DEL DERECHO SOCIAL

II. CONCEPTO DE DERECHO SOCIAL

III. RAMAS DEL DERECHO SOCIAL

CAPITULO PRIMERO

EL DERECHO SOCIAL Y SUS RAMAS

Desde la antigüedad se ha conservado la definición tradicional del derecho, expresada por Ulpiano, quien señalaba:

"...Publicum jus est quod ad statum rei romanae spectat; privatum quod ad singulorum utilitatem..."¹

Con tal expresión se define al derecho público como el que trata el gobierno de los romanos y el derecho privado el que es de la utilidad de los particulares.

Así pues, la distribución de los poderes del estado, el nombramiento de magistrados, la aptitud para los cargos públicos y la imposición de impuestos, se arreglan por las leyes que en su totalidad forman el derecho público.

Las relaciones de los particulares de un individuo a otro relativo a matrimonios, ventas y contratos, necesitan de leyes que se colocan en el derecho privado.

Con lo anterior se estableció una diferencia entre el derecho público y el derecho privado, considerando para tal clasificación

¹ Trueba Urbina Albérto; Derecho Social Mexicano, 1a.ed.Edit.Porrúa, México 1978, pág. 263

el interés que se pretenda proteger.

El derecho público tiene como característica esencial, el ejercicio del poder por parte del Estado, dado que sus normas de carácter jurídico son proyectados para regular sus actividades en general, así como las relaciones que deba mantener con los particulares.

Las relaciones de derecho público manifiestan una situación de desigualdad entre las partes, por una encontramos el órgano estatal revestido de imperium; y por la otra los particulares ocupando una posición estrictamente subordinada.

Por lo que respecta al derecho privado, regula las relaciones entre los particulares, en esas relaciones ninguna de las dos partes actúa revestida de poder estatal. En este derecho, todos intervienen como iguales, no existiendo subordinación alguna; lo que existe es una coordinación.

Para captar una explicación de la distinción antes mencionada, debemos considerar su aspecto ideológico y su repercusión económica política y social.

En el Siglo XIX, con el auge del liberalismo, se concibió la necesidad de establecer una delimitación clara para el campo de actividad de los particulares y para el campo de acción propio del estado; por una parte la vida pública y el hombre como miembro del estado, por el otro su vida privada como particular, todo enmarca

do en los aspectos político y económico.

De acuerdo con el sistema individualista, es el Derecho Privado el que adquiere primacía, mientras que el Derecho Público es utilizado para encerrar y limitar al máximo posible el campo de acción del Estado.

Como consecuencia de la crisis del sistema liberal del mundo actual, se modifican necesariamente los enfoques, y a efecto principalmente de la intervención del Estado en asuntos que estaban fuera de su competencia, así como su preocupación por las necesidades sociales, la diferencia va siendo mínima y el interés ideológico se va perdiendo.²

Independientemente de las posiciones doctrinarias que explican la diferencia entre el Derecho Público y el Derecho Privado, recientemente ha surgido una tercera doctrina que sostiene que el Derecho para su estudio debe clasificarse en tres ramas: Público, Privado y Social; este último se entiende, como la concepción que ha surgido del hombre que vive en sociedad en constante interacción con sus semejantes, viendo al individuo desde una perspectiva colectiva, social, y no individual particularizándolo; enfatizando que los sectores económicamente débiles, debe preocupar también al derecho.

2 La Torre Angel; Introducción al Derecho, 6a. ed. Edit. Ariel, Barcelona, España, 1984, pág. 185

Las ramas que conforman al derecho atendiendo a la clasificación que se cita en líneas anteriores, queda de la siguiente forma:³

	PRIVADO:	Derecho Civil
		Derecho Mercantil
		Derecho Constitucional
		Derecho Administrativo
DERECHO	PUBLICO:	Derecho Penal
		Derecho Procesal
		Derecho Internacional
		Derecho del Trabajo
		Derecho Agrario
	SOCIAL:	Derecho Económico
		Derecho de la Seguridad Social

Con lo anterior se concluye que la clasificación del derecho, desde el punto de vista didáctico, debe ser tripartita.

Tal clasificación se orienta por los intereses en juego y a las normas aplicadas: el derecho público regula todas las actividades del gobierno; el derecho privado los intereses particulares de cada persona; el derecho social regula y protege la economía, la explotación de la tierra, la salud, y la búsqueda de una vida decorosa para quienes entregan su fuerza de trabajo.

³ Mendieta y Núñez Lucio; El Derecho Social. Edit. Porrúa, S.A. México 1978 pág. 70.

I. GENESIS DEL DERECHO SOCIAL

Anteriormente, años atrás, no existía interés por la condición social del hombre, en cuanto a sus necesidades más apremiantes, y en cuanto a su seguridad personal y familiar.

El derecho se enfocaba más hacia los bienes, hacia la propiedad.

El derecho social surge para fijar su atención en el hombre, como parte integrante de una colectividad, como "persona humana social".
 "...El derecho social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles..."⁴

Con su sentido actual tiene su origen en el Siglo XX, en donde como una respuesta al sistema liberal, se contemplan los derechos de las clases sociales económicamente débiles.

Con los elementos mencionados, definimos que anteriormente la concepción del derecho era privatista, y actualmente es una concepción solidaria, que se basa esencialmente en un principio de justicia social. Emerge pues, el derecho social en una etapa muy importante de progreso, evolución y desarrollo de la humanidad, proyectada por la industria y por la ciencia moderna, conjugadas con los importantes descubrimientos del Siglo XX.

⁴ Trueba Urbina, Alberto; "Derecho Social Mexicano", 1a. ed. Edit. Porrúa, México 1978, pág. 303

Se caracteriza el derecho social, porque no conoce de individuos en forma aislada, sino que los reconoce en forma colectiva, en grupos obreros, campesinos, empleados, enfermos, y en general a los trabajadores y a los económicamente débiles.

Es un derecho igualador de las desigualdades que busca nivelar las desproporciones que existen entre las personas, la igualdad pues, se convierte en una aspiración, en una meta del orden jurídico; y así en donde se encuentra una relación de carácter jurídico, paralelamente se encuentra el derecho social, velando por el interés de la colectividad.

Destaca su tendencia a la universalidad y publicidad, dado que se entrega a movimientos sociales caracterizados perfectamente, y la fuerza motriz del mismo se encuentra sobre todo en el derecho del trabajo y en el derecho económico, pues ambos reconocen al individuo socializado.

En el derecho del trabajo aparecen las figuras del patrón y del trabajador, perfectamente definidos, en los contratos colectivos, empresa y obreros se enfrentan con personalidad colectiva, y respecto a los tribunales en materia obrera, son también colectividades; Estado, patrones y obreros, conjuntan su esfuerzo para resolver una controversia, de esta forma el fallo tiende a presentar una solución social más equitativa.

El derecho social busca obtener la justa armonía de los factores

que crean riqueza para producir satisfactores que pretenden el bienestar colectivo: material y espiritual, esta concepción pretende proteger al trabajador, al campesino, al necesitado, no sólo dentro de sus labores sino considerado como sujeto en relación con su familia o dependientes económicos a quienes tiene que atender.

Es por tanto, un derecho que no supone necesariamente lucha destructiva sino una acción integradora y dinámica.⁵

5 González Díaz Lombardo Francisco; El derecho social y la seguridad social integral, 2a.ed., Edit.UNAM, México 1978, pág.51

II. CONCEPTO DE DERECHO SOCIAL.

Cada disciplina específica del derecho, y cada tratadista nos presenta en forma particular su concepción y opinión del tema de que se trate, no obstante coinciden en el fondo y en la esencia del problema.

Por tal motivo enseguida analizaremos algunos conceptos de connotados tratadistas en la materia:

Es así como el maestro Lucio Mendieta y Núñez, dice que el Derecho Social "...es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores, en favor de individuos, grupos y sectores de la sociedad económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden jurídico..."⁶

El Derecho Social es un derecho proteccionista de sectores determinados, en este sentido el maestro Francisco González Díaz Lombardo considera que "...es una ordenación de la sociedad, en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos mediante la justicia social..."⁷

6 El Derecho Social, Op,cit, pág. 66

7 El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Op.cit.pág.128

Al respecto el tratadista Héctor Fix Zamudio, considera al Derecho Social como "...el conjunto de normas nacidas con independencia de las ya existentes y en situación equidistante, respecto de la división tradicional del Derecho Público y del Derecho Privado como un tercer sector, una tercera dimensión, que puede considerarse como un derecho de grupo, proteccionista de los núcleos más débiles de la sociedad, un Derecho de integración, equilibrado y comunitario..."⁸

La concepción antes expresada, muestra influencia de Gustavo Radbruch, en su carácter nivelador, equilibrado y comunitario.

Finalmente una concepción que presenta aspectos muy particulares y que han dado motivo para la polémica, es la del tratadista Alberto Trueba Urbina, quien establece: "...el Derecho Social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración, protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles..."⁹

Habiendo presentado un análisis de las diversas concepciones acerca del Derecho Social, se considera que una posición intermedia sería definir el Derecho Social como una rama del Derecho, con el objetivo primordial de establecer y desarrollar diferentes princi

8 Fix Zamudio, Héctor; Introducción al Derecho Procesal Penal, Edit. Tecnos, Madrid, España, 1977, pág. 507

9 Derecho Social Mexicano, Op.cit., pág. 289

pios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, y por otra parte, lograr su convivencia dentro de un orden jurídico.

III. RAMAS DEL DERECHO SOCIAL

A continuación se presentan las ramas que algunos tratadistas consideran que conforman el derecho social.

El Dr. Lucio Mendieta y Núñez, señala que las ramas del Derecho Social son:

"Derecho del Trabajo

Derecho Agrario

Derecho Social Económico

Derecho de la Seguridad Social

Derecho de Asistencia Social

Derecho Cultural

Derecho Social Internacional"¹⁰

El Maestro González Díaz Lombardo, hace una clasificación del Derecho Social, clasificándolo en:

- "I. Derecho Social del Trabajo y de la Previsión Social.
- II. Derecho Social Campesino
- III. Derecho Social Burocrático
- IV. Derecho Social Militar
- V. Derecho Social Profesional
- VI. Derecho de la Seguridad y el Bienestar Social Integral.
- VII. Derecho Social Cooperativo

10 El Derecho Social, Op.cit., pág. 73

- VIII. Derecho Social de las Mutualidades
- IX. Derecho Social de la Previsión Social
- X. Derecho Social Corporativo
- XI. Derecho Social Familiar
- XII. Derecho Social de la Infancia
- XIII. Derecho Social de la Juventud
- XIV. Derecho Social de la Mujer
- XV. Derecho Social de la Vejez (Jubilados y Pensionados)
- XVI. Derecho Social Económico
- XVII. Derecho Social de la Salud Integral
- XVIII. Derecho Social de la Educación Integral y de la Cultura.
- XIX. Derecho Social de la Alimentación Integral y el Consumo Popular.
- XX. Derecho Social de la Vivienda Integral
- XXI. Derecho Social del Deporte
- XXII. Derecho Social del Descanso y del Ocio constructivo
- XXIII. Derecho Procesal Social
- XXIV. Derecho Protector y de Asistencia a Extranjeros y de Mexicanos en el Exterior.
- XXV. Derecho Social Internacional
- XXVI. Derecho Social Comparado".¹¹

En esta clasificación no toma en consideración a los cuerpos de seguridad Pública (los policías entre otros).

¹¹ El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Op.cit.pág.54

Desde su particular punto de vista el Maestro Trueba Urbina considera que "Las ramas fundamentales de nuestro Derecho Social positivo son: Derecho del Trabajo y de la Previsión y Seguridad Sociales (Art.123); Derecho Agrario (Art. 127); Derecho Económico (Art. 27 y 28) y Derecho Cooperativo (Arts.28 y 123 Constitucionales)"¹²

Para el maestro Ignacio Carrillo Prieto, en su estudio sobre el Derecho Social, considera que las ramas que lo constituyen son "el Derecho del Trabajo, el Derecho de la Seguridad Social y el Derecho Agrario"¹³

La clasificación del Derecho Social apegada a las normas constitucionales así como a los diversos criterios establecidos por los tratadistas, es la siguiente:

- a) Derecho del Trabajo (Art. 123 Constitucional)
- b) Derecho de Asistencia Social
- c) Derecho Agrario (Art. 27 Constitucional)
- d) Derecho Económico (Arts.27 y 28 Constitucionales)
- e) Derecho de la Seguridad Social (Art.123, Constitucional, Fracc. XXIX del apartado "A", XI y XIII del apartado "B")
- f) Derecho Cultural (Art.4o. Constitucional)
- g) Derecho Familiar

12 Nuevo Derecho del Trabajo. Op.cit., pág. 156

13 "Derecho Social"; Las Humanidades en el Siglo XX, Tomo I El Derecho, México, U.N.A.M., 1979, pág. 161

a) Derecho del Trabajo:

Existen muchas concepciones sobre el Derecho del Trabajo como las siguientes: El Maestro Jesús Castorena Zavala, señala que el Derecho del Trabajo es "el conjunto de normas que rigen las relaciones de los asalariados con el patrono, con los terceros o con ellos entre sí, siempre que la condición de asalariados sea la que se tome en cuenta para dictar las reglas".¹⁴

El Maestro Mario de la Cueva, señala: "Entendemos por Derecho del Trabajo en su acepción más amplia una congerie de normas que, a cambio del trabajo humano, intentan realizar el derecho del hombre a una existencia que sea digna de la persona humana".¹⁵

El Maestro Trueba Urbina señala que el Derecho del Trabajo "es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana".¹⁶

Al respecto el Maestro Rubén Delgado Moya, siguiendo al Maestro Trueba Urbina, señala que "es un derecho fundamentalmente reivindicador de las clases económicamente débiles que integrantes como son de la fuerza de trabajo en el proceso productivo y distributivo de las riquezas materiales, ya pronto, al socializarse el capi-

14 Manual de Derecho Obrero, Fuentes Impresores, S.A., 1973.

15 Derecho Mexicano del Trabajo, Ed. Porrúa, México, 1969, Tomo I, pág. 263

16 Nuevo Derecho del Trabajo. Op.cit., pág. 135.

tal, alcanzarán la aplicación de una mejor justicia, la factible en este orbe, o sea, la social".¹⁷

La legislación positiva del trabajo en México agrupa en dos grandes partes: el Derecho Individual del Trabajo y el Derecho Colectivo del Trabajo.

El Derecho individual del trabajo lo constituyen las normas que van a regular la prestación del servicio, para que se asegure a los trabajadores la vida, la salud y un nivel decoroso de vida, es decir, aquí quedan incluidos los derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patronos, como resultado de la relación de trabajo.

El Derecho Colectivo del Trabajo, según el Maestro Mario de la Cueva comprende: a) La Libertad de coalición, que es el fundamento del Derecho Colectivo del Trabajo y significa la posibilidad y el Derecho de unirse en defensa de sus intereses comunes; b) La asociación profesional que es la organización permanente de los trabajadores y patronos; c) el Contrato Colectivo del Trabajo que es el Pacto que regula las relaciones entre las asociaciones profesionales de trabajadores y patronos y fija las condiciones generales de prestación de los servicios; d) El Reglamento Interior de Trabajo que es el conjunto de normas que permiten el desarrollo

17 Delgado Moya Rubén; El Derecho Social del Presente. Edit. Porrúa, México, 1977, pág. 130

del trabajo y la aplicación del Contrato Colectivo, y e) Los métodos procesales para resolver los conflictos colectivos del trabajo".¹⁸

El Derecho del Trabajo es el que regula las relaciones entre obreros y patrones, por medio de la aplicación de las normas del trabajo, otorgando al obrero=asalariado las garantías necesarias en el desempeño de su trabajo. Y es con fundamento en el artículo 123 constitucional, la Ley Federal del Trabajo y los criterios de los tratadistas de la materia que por Derecho del Trabajo debemos entender "la rama del Derecho Social que tiene por objeto proteger y tutelar a todos aquellos que viven de su trabajo material o intelectual.

Es importante señalar lo que al respecto el tratadista Guillermo Cabanellas dice "El Derecho del Trabajo evoluciona hacia la Seguridad Social; ya no interesa una legislación que se lanza como una piedra sin saber a dónde habrá de caer, sino una política social y laboral que tenga como eje y centro a todo individuo, que por el hecho de existir está necesitado de protección, tanto más intensa, cuanto mayor es su estado de indefensión. En el presente, dentro de la organización del Estado, con jerarquía aún mayor en el ámbito gubernamental, aparece el Ministerio de Bienestar Social, tronco designado del de Trabajo. No se dirige a la protección de los trabajadores, sino de todos aquellos que por uno u

¹⁸ Derecho Mexicano del Trabajo, Op.cit.

otro motivo, están necesitados de protección"¹⁹

El Derecho del Trabajo como una rama del Derecho Social tiene por objeto proteger a los trabajadores, a través de las diversas instituciones que el Estado ha creado para tal efecto.

b) Derecho de Asistencia Social,

La finalidad del Derecho de la Seguridad Social es extenderse y alcanzar a toda la sociedad, sin embargo, existe un sector que por razones de diversa índole no tendrá derecho a protección social y por lo tanto, no tendrá un nivel humano de dignidad y tendrá necesidades diversas: comida, vestido y vivienda, así como también estará expuesto a enfermedades, razón por la cual llegará a constituir una fuerte y grave carga para su familia y la sociedad de la cual es miembro.

Todo Estado organizado como entidad política, tiene entre sus funciones y obligaciones, la protección social de aquellas personas que por diversas causas carecen total o parcialmente del bienestar social que reclama la vida humana, tal es el caso de los incapacitados (legal o naturalmente), los enfermos, los ancianos o aquellos que por su incultura, retraso económico o social, nunca podrán alcanzar un nivel de vida acorde con su naturaleza humana, ni podrán darse los medios de protección que otorgan los diversos sistemas de Seguridad Social.

19 Prólogo a la Obra "35 Lecciones de Derecho Laboral", de Baltazar Cavazos Flores, Ed. Trillas. México, 1982.

Lo anterior sólo podrá operar a través de la intervención del Estado y mediante la efectiva y generosa colaboración de los particulares con espíritu altruista.

Este es el fundamento del Derecho de la Asistencia Social, cuya finalidad es la protección de la población desamparada y necesitada de ayuda social, económica y hospitalaria; sin la exigencia de una contraprestación por el servicio, como sucede en el sistema de Seguridad Social.

c) Derecho Agrario.

Se encuentra constituido por aquellas normas que tienden a la equitativa distribución de la riqueza, así como de la explotación de la tierra, con el objeto de lograr los mayores beneficios para los trabajadores del campo, así como las cuestiones jurídicas relacionadas con la agricultura, la ganadería, la avicultura, y la silvicultura.

Los principios fundamentales en los cuales descansa el Derecho Agrario en México, se encuentran consignados primordialmente en el artículo 27 Constitucional, como son:

- La propiedad originaria de la nación.
- Expropiación por causa de utilidad pública
- Regulación del aprovechamiento de los recursos naturales.
- Distribución equitativa de la riqueza pública y cuidado de su conservación.

- Organización de la explotación colectiva en ejidos y comunidades
- Fraccionamiento de latifundios
- Dotación a los núcleos de población de tierras, bosques y aguas
- Fomentar y respetar la pequeña propiedad agrícola en explotación
- Capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación.

d) Derecho Económico.

Algunos tratadistas lo entienden como el conjunto de normas y principios, generalmente de Derecho Público que regula y sanciona la intervención del Estado en la Economía de una sociedad. Para otros autores es el Derecho del Desarrollo Económico, entendiéndose por éste, un proceso de cambio cualitativo intencionado que persiguen el cambio de las estructuras de producción, distribución y consumo, en un tiempo y espacio histórico determinado.

Un concepto más amplio del Derecho Económico es el conjunto de principios, normas e instituciones de Derecho Público que regulan la política económica estatal, que tiene por objeto promover el pleno empleo, la estabilidad y el desarrollo de un determinado país.

e) Derecho de la Seguridad Social.

Es aquella rama del Derecho Social que tiene por objeto crear, en beneficio de los trabajadores, una serie de garantías contra cier

tas contingencias que pueden efectuar su actividad.

El Maestro Mario de la Cueva señala que es la idea del Derecho del Trabajo que se vierte sobre la humanidad, es decir, es un derecho de los trabajadores, es una contraprestación que les pertenece por la energía de trabajo que desarrollan y tienen el mismo derecho a ella que a la percepción del salario.²⁰

El Derecho de la Seguridad Social apareció en México con la Constitución de 1917, en el artículo 123, fracción XXIX, con carácter voluntario, siendo en la actualidad obligatorio, para beneficio de todos los trabajadores mexicanos.

f) Derecho Cultural:

Comprende otra rama del Derecho Social, que tiene por objeto regular la instrucción y la educación en todos sus grados y clases, incluso profesional, no exclusivamente a la niñez y la juventud, sino a toda la sociedad.

Para ello deberá tomarse en consideración los siguientes aspectos construcción de escuelas, financiamiento, pago de colegiaturas, maestros, personal administrativo, transporte, alimentación, habitación, dotación de útiles, ropa, vacaciones, becas, deportes, el aspecto económico tanto de alumnos, en cuanto a la culminación de su carrera, como de maestros.

²⁰ Ctiado por Ignacio Carrillo Prieto;Op.cit.,pág. 171

g) Derecho Familiar;

Los autores civilistas entienden por Derecho Familiar, aquella parte del Derecho Civil que tiene por objeto regular la constitución del organismo familiar y las relaciones entre sus miembros.

Los mismos tratadistas de Derecho Civil sostienen que la naturaleza privada de las relaciones familiares es lo que prevalece, pero vemos que existe a la vez, un interés superior que está por encima del propio interés particular, por lo que ya no es posible aplicar al Derecho de Familia los principios y conceptos del Derecho Privado, es decir, se reconoce al Derecho de Familia una naturaleza especial -como Derecho Social-, colocándolo fuera de la órbita del Derecho Privado.

La familia que se constituye por el padre, la madre y los hijos, forman la piedra angular de la sociedad, es por ello que si ésta se encuentra eficaz y adecuadamente organizada, habrá de derivar al buen funcionamiento de otras estructuras sociales.

CAPITULO SEGUNDO

LA SEGURIDAD SOCIAL

I. LA SEGURIDAD SOCIAL COMO RAMA DEL DERECHO SOCIAL

II. PREVISION SOCIAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

III. ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

I. LA SEGURIDAD SOCIAL COMO RAMA DEL DERECHO SOCIAL.

A través del devenir histórico, como parte fundamental de la dinámica social, el hombre ha logrado transformaciones, que lo han proyectado hacia formas de organización social que buscan constantemente una mayor Seguridad Social, acordes a sus necesidades que el momento histórico le reclama: "...han existido culturas que han creado formas precisas o instituciones particulares de Seguridad Social, tal es el caso por ejemplo, del pueblo Griego, en el cual ya existían organizaciones encargadas de socorrer las necesidades de la población, así como de asistir a menesterosos..."²¹

Con el transcurso del tiempo, el hombre busca otras formas de seguridad social, que modifiquen sus condiciones sociales, y se organiza en gremios, corporaciones y guildas.

Gremios: Unión de trabajadores de un mismo oficio, con propósito específico de buscar protección.

Corporación: Organización de trabajadores regidos por estatutos en los que se establecían normas respecto a la calidad de sus productos y condiciones de trabajo; su evolución se dejó sentir pero no se logró la protección del trabajador ni su regulación jurídica.

Guilda: Organización que intenta proporcionar al trabajador una protección mútua con asistencia en caso de enfermedad, orfandad, viudez o muerte.

²¹ Mestre Rossi Cores; El sistema sanitario y la salud, Edit. Salvat, Madrid, España, 1982, pág. 49

Lo anterior nos hace establecer un proceso de evolución de los seguros sociales. La primera etapa ubicada en el esfuerzo voluntario de los trabajadores por asegurarse solidariamente contra algunas contingencias.

La segunda etapa, a partir de "...1850 cuando aparece la primera Ley del Seguro de Enfermedad en Francia, en 1883 Alemania imita el ejemplo; en 1888 Austria y en 1891 Hungría. Luxemburgo estableció el mismo sistema en 1901; Noruega en 1909; La Gran Bretaña y Suiza en 1911; Rumania en 1912; Bulgaria en 1918; Portugal en 1919 Grecia y Japón en 1922; Rusia en 1923; Chile en 1924; Austria en 1927 y posteriormente España..."²²

En la fecha mencionada 1883, Alemania crea el seguro obligatorio para todos los trabajadores, con la intervención del Estado, justificada en dos aspectos esenciales:

- 1o. La idea prevaleciente de que el Estado, mediante su función social tenía facultades para imponer medidas de previsión en beneficio de la colectividad.
- 2o. El Canciller Alemán Otto Von Bismarck, interviene para atraer al proletariado hacia el propio Estado, con la finalidad de detener a una fuerza social con suficiente poder económico y político, que utilizando como instrumento a sus asociaciones profesiona -

²² Arce Cano Gustavo; Los Seguros Sociales en México, Edit. Botas, México, 1944, pág. 44

les, tratarían de socavar la estructura del Estado.

Realmente al introducir el Seguro Social en la Legislación Alemana, el Canciller Bismarck asume una actitud de ataque al socialismo al elevar el rango de norma jurídica la protección contra riesgos de enfermedades y accidentes profesionales, ampliándose posteriormente para auxilio a obreros en caso de vejez e invalidez, el 22 de junio de 1889.

Cabe señalar respecto a la Seguridad Social, que aún los tratadistas no coinciden en señalar cuáles son las normas que la identifican. Para algunos, se considera que surge como una derivación del derecho del trabajo y que gire en torno de los obreros, de los trabajadores.

Para el Maestro Trueba Urbina, "...El derecho de la seguridad social es una rama del Derecho Social que comprende a todos los trabajadores, obreros, empleados, domésticos, artesanos, artistas, deportistas, etc., para la protección integral contra las contingencias de sus actividades laborales y para protegerlos frente a todos los riesgos que pueden ocurrirles."²³

El Dr. Francisco González Díaz Lombardo, por su parte expresa:
"...El Derecho de la Seguridad Social y el Bienestar Integral es una disciplina autónoma del Derecho Social, en donde se integran los esfuerzos del Estado y los particulares entre sí, a fin de organizar su actuación al logro del mayor bienestar social integral y la felicidad de unos y de otros, en un orden de justicia social y dignidad humana..."²⁴

Desde ese punto de vista, la seguridad social, como derivación del Derecho del Trabajo, es una rama del Derecho Social que trata de proteger de la miseria a todo hombre y se dirige a aquellos que cuentan únicamente con su trabajo personal como principal fuente de ingresos, y son protegidos contra las consecuencias del mismo en las enfermedades, invalidez, desocupación y vejez.

El derecho de seguridad social es demasiado extenso, lo cual le permite proyectarse a todas las clases económicamente débiles de la sociedad, comprende no únicamente los servicios médicos y demás contingencias ya mencionadas, sino otro tipo de prestaciones que tienen como finalidad garantizar al trabajador un reconocimiento a su dignidad humana.

El Artículo 2o. de la Ley del Seguro Social (mexicana), define a la Seguridad Social, como se cita:

24 Op. cit. pág. 132 Supra

"...La seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo..."²⁵

Este sistema necesariamente debe ser organizado, protegido y llevado a la práctica por el Estado, dado que es el que tiene conferida la atribución fundamental de la realización de la justicia social.

La seguridad social consecuentemente es una derivación del derecho del trabajo que es una rama del Derecho Social, que trata de proteger de la miseria a todo ser humano y se dirige principalmente a aquellos que cuentan únicamente con su trabajo personal como fuente de ingreso. La Seguridad Social como rama del Derecho Social, sigue formando parte del derecho del trabajo, pero tiende con claridad a conquistar total autonomía dentro del Derecho Social.

Finalmente debemos mencionar que la Seguridad Social es una consecuencia directa de la declaración de Filadelfia que en su segundo apartado, textualmente expresa "...todos los seres humanos sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho al bienestar material y al desarrollo espiritual en condiciones de libertad, de dignidad y de seguridad social e igualdad de oportunidades..."

25 Briseño Ruiz, Alberto; Colección Textos Universitarios, UNAM, México, 1987, pág. 13

La Declaración de Filadelfia, surge el 10 de mayo de 1944, en el seno de la XXII reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

II. PREVISION SOCIAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

Resulta necesario mencionar la opinión de varios tratatistas, respecto a la Previsión Social, el Seguro Social y la Seguridad Social, a efecto de tener una visión del presente capítulo.

Antígono Donati, expresa que los seguros sociales para algunos, constituyen un sinónimo de Previsión Social.

José González Calvín, por su parte opina "...La seguridad Social emplea los mismos métodos en el seguro, pero su campo de acción es mucho más vasto. La enfermedad, el accidente, la invalidez, la vejez y la muerte siguen mereciendo su vigilante atención."²⁶

Arthur J. Altmeyer dice que en su alta acepción "...la Seguridad Social representa el deseo universal de todos los seres humanos por una vida mejor comprendiendo la liberación de la miseria, la salud, la educación y las condiciones de vida, principalmente el trabajo adecuado y seguro en su sentido más específico, que se traduce en el esfuerzo adoptado por los ciudadanos a través de sus gobiernos para asegurar la liberación de la miseria física y del temor a la indigencia, mediante la seguridad de un ingreso continuo que proporcione alimentación, casa, ropa y servicios de salud y asistencia médica adecuada..."²⁷

²⁶ González Calvín, José. Previsión Social. Academia de Ciencias Económicas, Ediciones Especiales No.11, Editorial Losada, S.A. Buenos Aires, 1946, pág. 119

²⁷ Altmeyer J. Arthur, International Cooperation In Achieving Social Security U.S.A. S.F.

El Dr. Francisco Walter Linares, respecto a la Previsión Social; cita: "...la institución de Previsión Social, tiende a instaurar una cierta seguridad social, al liberar al ser humano económicamente débil, del temor de verse desamparado ante los diversos riesgos que le acechan y que con sus escasos recursos, no podría afrontarlos. Se requiere mediante la Previsión Social prevenir la trágica angustia de un porvenir obscuro, eliminar, velar por el capital humano de la sociedad mediante un buen estado de salud general, amparando a los niños, esperanza y reserva de la colectividad, protegiendo a las madres y a los huérfanos, a los inválidos y a los ancianos, curando a los enfermos y tomando las medidas preventivas para reducir los riesgos al mínimo..."²⁸

La Previsión Social para el Dr. Chileno Waldo A. Percira es "...Un conjunto de ideas e instituciones que actúan pasivamente. La Previsión Social espera tranquilamente la realización de los siniestros, y frente a ellos no hace más que pagar o servir con prontitud. En cambio en el concepto de seguridad social, se ha querido indicar que la actitud de los seguros sociales debe ser activa, debe actuar, adelantándose a los siniestros para evitarlos.

La previsión Social dirige su acción al individuo más que a la familia y a la comunidad; en cambio la seguridad social toma al individuo como componente de una colectividad y dirige su acción a esa colectividad en conjunto.

28 Walter Linares Francisco. Panorama del Derecho Social Chileno. Editorial Jurídica de Chile. 1950

La Previsión Social se preocupa preferentemente en acumular dinero para tener oportunamente las cantidades necesarias para cubrir los riesgos de las personas afiliadas y le preocupa a la vez invertir las sumas acumuladas, sin importarle las ganancias y los intereses. A la Seguridad Social le interesa tener esas sumas pero mira especialmente a la inversión; le interesa invertir las enormes sumas de dinero que se han extraído de los sueldos, a las ganancias patronales y al presupuesto de la nación en bienes que tonifican la economía de los mismos intereses económicos.

La previsión social crea organismos para servir las prestaciones en un plan. La Seguridad Social en cambio actúa planificando su acción; organizando los seguros sociales en planes armónicos y convergentes al fin que se propone. Da a la Sociedad una sensación de seguridad ante lo incierto del porvenir. De ahí que no sea posible el concepto de seguridad social sin planificación y sin dirección.²⁹

Con los conceptos vertidos por los tratadistas, respecto a la previsión y a la seguridad social, ya es posible concluir y establecer el marco de acción de ambas disciplinas.

La Previsión Social, no planifica sino que actúa conforme van sugriendo las contingencias como inicio de organización de algunas

29 Pereira A. Waldo. La seguridad social en Chile, Edit. Escuela Nal. de Artes Gráficas, Santiago de Chile, 1950, pág. 67 y 68

prestaciones es aceptable, a condición de que posteriormente se supla por un organismo de seguridad social, dado que organiza los seguros en forma armónica y convergente, con acciones debidamente planificadas.

III. ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

La seguridad social en México tiene su antecedente más remoto en la época colonial, se ubica la fecha del 12 de enero de 1763, cuando fue establecida una institución que tenía como finalidad otorgar algunas prestaciones a los ministros de audiencias, tribunales de cuentas y oficiales de hacienda; atendiendo a las viudas y a los huérfanos a quienes se proporcionaba la ayuda que contemplaban sus reglamentos. Para cumplir con tales prestaciones se establecieron descuentos sobre el sueldo de los trabajadores.

En la época preconstitucional, en el Estado de México, el gobernador José Vicente Villada, el 30 de abril de 1904, promulgó la primera Ley sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, responsabilizando al patrón de sus accidentes, obligándolo a otorgar indemnizaciones, las que consistían en atención médica, pago de salarios durante tres meses; y en caso de fallecimiento del trabajador, 15 días de salario así como los gastos correspondientes a los funerales.

Por otra parte, el 10. de julio de 1906, Ricardo Flores Magón, Juan Sarabia, Antonio I. Villareal, Enrique Flores Sarabia y Rosalío Bustamante, proclamaron en San Luis Missouri, Estados Unidos de América, el Programa del Partido Liberal y el Manifiesto a la Nación en el que, entre otros temas se expone: "...Un gobierno que se preocupa por el bien efectivo de todo el pueblo no puede permanecer indiferente ante la importantísima cuestión del traba-

jo. En ese mismo documento se habló de la deplorable situación del trabajador industrial, el jornalero del campo "...verdadero siervo de los modernos señores feudales...", de los bajos salarios y de la jornada máxima de 8 hrs. que es lo mínimo a que puede pretender el trabajador para estar a salvo de la miseria; así mismo, se mencionó la reglamentación del servicio doméstico y del trabajador a domicilio, la protección a la mujer y al niño; pugnando por el mejoramiento de las condiciones del trabajo; la equitativa distribución de la tierra y facilidades para cultivarla; entre las medidas de carácter laboral, se citó el descanso obligatorio, la obligación de indemnizar en accidentes de trabajo, dar alojamiento higiénico a los trabajadores; y que cesaran los descuentos en el jornal de los trabajadores; así como también que se suprimieran las tiendas de raya y no hubiera despido injustificado y que respecto a los extranjeros fueran ocupados en minoría.

En los anteriores conceptos y proposiciones, encontramos definidas algunas de las fracciones del artículo 123 constitucional.

El 9 de noviembre de 1906, Don Bernardo Reyes, gobernador del Estado de Nuevo León, expide una ley sobre accidentes del trabajo, esta ley no tomaba en consideración a las enfermedades profesionales, no obstante se obligaba a los patronos a cumplir con algunas prestaciones como las siguientes: atención médica y medicinas; pago de salario hasta 50% en incapacidad temporal, y en

los casos de incapacidad parcial permanente se otorgaba del 20 al 40% del salario durante un año; para la incapacidad total permanente se establecía el pago de dos años de sueldo íntegro; en los casos de muerte se tenía que pagar el salario del trabajador, fluctuando de diez meses a diez años, tomando como base para el cálculo de pago la carga familiar del trabajador fallecido.

Sin dejar de reconocer el valioso aporte en materia de seguridad, por los gobiernos estatales revolucionarios, la concepción real y definitiva de la iniciación de nuestro sistema de Seguridad Social surge con proyección y fuerza simultáneamente al Derecho del Trabajo, y como una consecuencia positiva del movimiento revolucionario de 1910.

El 30 de julio de 1914 el General Luis Caballero, Gobernador y Jefe Militar de Tamaulipas, decretó la prohibición de exigir trabajos personales en compensación de adeudos.

El gobernador de Aguascalientes, Alberto Fuentes, el 8 de agosto de 1914, expidió un decreto en él se instituye el descanso semanal como obligatorio.

El 15 de septiembre de 1914 el General Eulalio Gutiérrez, Gobernador de San Luis Potosí, expidió un decreto relativo a los salarios mínimos:

"...En diciembre de 1915 a iniciativa del General Salvador Alvará

do, en la Ley general del trabajo de Yucatán, se estableció que el gobierno fomentaría una asociación mutualista en la que se aseguraba a los obreros contra riesgos de trabajo, vejez y muerte..."³⁰

Por otra parte, el Congreso Constituyente en sesión de fecha 23 de enero de 1917, en el Capítulo VI relativo al "Trabajo y Previsión Social", en su fracción XXIX, establece la reglamentación sobre seguridad social.

En el año de 1921, por iniciativa del Presidente, General Alvaro Obregón, se formuló el Primer Proyecto de Ley del Seguro Social voluntario, mismo que no culminó dado que no llegó a ser promulgado; no obstante despertó el interés de la clase trabajadora.

Siguiendo en el orden cronológico, el 12 de agosto de 1925, surge uno de los más importantes antecedentes de la Seguridad Social Mexicana, al ser expedida la Ley General de Pensiones Civiles y de retiro.

Posteriormente, el 13 de noviembre de 1928 se crea el seguro federal del maestro, en búsqueda de un beneficio para las deudas y familiares de los trabajadores asegurados -tal aseguramiento se llevó a cabo mediante la creación de una sociedad mutualista.

³⁰ Arce Cano Gustavo. Los seguros sociales en México, Editorial "Botes", México, 1944, pág. 24

"...En el artículo 123, se había encomendado a los estados, la creación de leyes de trabajo en los cuales se establecieran seguros de beneficio de los trabajadores. Entre los primeros estados que dictaron estas leyes con la particularidad aludida se encuentran: Puebla (1921); Campeche (1924); Veracruz (1925); Tamaulipas (1925); en el mismo año los estados de Aguascalientes e Hidalgo..."

"...La fracción XXIX de nuestra Constitución política fue reformada el 31 de agosto de 1929, quedando en los siguientes términos, "...Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá: seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades, accidentes y otros fines análogos..."³¹

En 1932, el Congreso de la Unión, durante el gobierno del Ing. Pascual Ortíz Rubio, expidió un decreto que otorgaba facultades extraordinarias al ejecutivo para que en un plazo no mayor de 8 meses, llevará a cabo la expedición de la ley del seguro social obligatorio, misma que no llegó a expedirse por el cambio de gobierno.

En 1931, se promulga la Ley Federal del Trabajo, y en ella se continúa con la idea de que las instituciones privadas sean quienes se encarguen de otorgar a los trabajadores los seguros sociales

31 González Díaz Lombardo Francisco. *Cursillo de Seguridad Social Mexicana*. Ciudad Universitaria, México, 1963, pág. 65

como se establece en el artículo 123 Constitucional, fracción XXIX.

En el año de 1934, durante el gobierno del Presidente Abelardo L. Rodríguez, se crea una comisión que tenía como objetivo la elaboración de la Ley del Seguro Social; tal comisión estableció las bases generales para normar el proyecto de ley; previendo que la administración y el financiamiento sería tripartita: con aportaciones del Estado, los patrones y los trabajadores.

Siendo Presidente de la República, el General Lázaro Cárdenas, el 27 de diciembre de 1938 envió a la Cámara de Diputados un decreto que cubría los riesgos de enfermedades y accidentes de trabajo, así como la desocupación involuntaria, mediante la creación de un organismo descentralizado que se denominaría Instituto Nacional de Seguros Sociales.

El 19 de enero de 1943, en cumplimiento del artículo 5o. (hoy 2o. del mismo ordenamiento) se crea el Instituto Mexicano del Seguro Social, con personalidad jurídica propia, organismo descentralizado encargado de aplicar la ley. Ley que se había aprobado en 1942.

El 1o. de enero de 1960, es una fecha importante por lo que respecta al avance de la legislación social, al entrar en vigor la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. (I.S.S.S.T.E.)

Es necesario resaltar que el derecho social se ha hecho extensivo a otros sectores importantes, como lo es el sector militar, entendiéndose por éste: el Ejército, la Armada y Fuerza Aérea; para quienes desde el 11 de marzo de 1926 se creó la Ley de Retiros y Pensiones, sustituida por la Ley del 30 de diciembre de 1955; ésta a su vez fue sustituida por la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas del 30 de diciembre de 1961; posteriormente surge la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con fecha 28 de marzo de 1976, ordenamiento que actualmente es de observancia para el otorgamiento de prestaciones a los miembros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

CAPITULO TERCERO

ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

- I. EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
- II. EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.
- III. EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA
LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

Dado que la salud en la población constituye una de las diversas finalidades de la seguridad social, debemos señalar que también constituye una necesidad social, ya que está relacionada con la productividad y el desarrollo económico de un país, siendo también determinante en la efectividad y rendimiento en el trabajo tomando en consideración que una población enferma tendrá un alto índice de mortalidad, lo que redundará en el renglón de la producción; en ello radica esencialmente la importancia del cuidado de la salud; entendiéndose por ésta "... no sólo la ausencia de enfermedad sino la conjunción de elementos materiales que permiten el desarrollo armónico de la persona..."³²

Al respecto, los servicios de salud son divididos en dos grandes tipos que son:

- a) Personales, que suponen atención individual, que pueden ser para fines preventivos, curativos o rehabilitatorios, y
- b) No personales, que consisten en actividades destinadas a mejorar las condiciones generales de salud y vida.

Los problemas de salud pública que existen en México, se tratan de resolver por medio de tres sistemas básicos, los cuales deben de proporcionar a su vez dos diferentes tipos de servicios, que

³² Briseño, Ruíz Alverto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales Colección Textos Jurídicos Universitarios, México, 1987.

son: los de orientación, respecto al uso de servicios sanitarios e higiénicos (agua potable, drenaje, alcantarillado, lucha contra la contaminación, etc.) éstos constituyen los no personales y en segundo lugar los personales que se refieren a la atención médica de tipo preventivo y curativo.

Estos dos tipos de servicios, son proporcionados por diversos sistemas, de la siguiente forma:

A) Los que dependen de manera directa del Gobierno Federal y que se encuentran presentados por la Secretaría de Salud y otras instituciones asistenciales, como el Departamento del Distrito Federal y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), los cuales tienen como fundamento el principio de que "la salud es un derecho de todos los mexicanos y el Gobierno es responsable de proporcionar los servicios para fomentar, conservar y recuperar la salud". Es responsabilidad también del Estado proporcionar servicios médicos a las clases económicamente débiles y marginadas, de las zonas urbanas y rurales, a través de dichos sistemas.

B) Otros formados por las diversas instituciones de Seguridad Social, fundados invariablemente en una relación de carácter laboral, a la prestación de un servicio por parte del trabajador, y que hace necesaria la afiliación del mismo y sus familiares a ese sistema.

Esas instituciones, otorgan variedad de servicios a través de diversas fórmulas de financiamiento, generalmente con aportaciones de los trabajadores, patrones y del estado, dando por resultado una participación tripartita.

Por lo anterior debemos señalar que las principales Instituciones de Seguridad Social en México son: el Instituto de Seguridad y Servicios sociales para los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.) El Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.) y el Instituto de Seguridad Social para Las Fuerzas Armadas Mexicanas (I.S.S.F.A. M.), debe considerarse también dentro de este sistema a las diversas entidades públicas con servicios asistenciales propios, como son Petróleos Mexicanos, Ferrocarriles Nacionales de México y Teléfonos de México, entre los más sobresalientes

C) El tercero no es propiamente un sistema y está conformado por la Medicina Privada, constituido por individuos y grupos que ejercen la medicina por cuenta propia y sus servicios van encauzados a un grupo social con solvencia económica.

Los diversos sistemas mencionados nos llevan a hacer una clasificación de la población "según el tipo de atención de que disponen; y puede hablarse de tres grandes grupos; el primero está constituido por la burguesía y algunos sectores de la clase media que tienen suficiente poder para adquirir servicios privados; el segundo está formado por trabajadores y sus familiares afiliados a algún régimen de seguridad social y el tercero, lo integran

quienes no tienen recursos para pagar servicios privados: ejidatarios, peones, trabajadores eventuales, desempleados, subempleados núcleos marginados, etc., es decir, la mayoría de la población que sólo está cubierta parcialmente por la Secretaría de Salud.³³

Debemos señalar que el Instituto Mexicano del Seguro Social, a partir de 1973 fecha en que expidió su nueva ley, reglamentó la incorporación voluntaria a su régimen, constituyendo una significativa innovación, ya que viene a crear el marco legal necesario para incorporar al Seguro Social a numerosos grupos y personas que hasta la fecha no habían podido disfrutar de los beneficios que proporciona dicho sistema. Extendiendo los servicios que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social a otros grupos que no protegía la ley mencionada, con el objeto de incorporar a todos los mexicanos económicamente activos.

A partir de la década de los 50's las instituciones de Seguridad Social tienen un rápido desarrollo, tanto de los servicios que proporcionan, como de la población amparada. Del 4.8% de la población protegida por estas instituciones en 1950, aumenta al 43% en 1979 y en el año de 1980 llega al 60%.

Se puede señalar que en la actualidad el 40% de la población en México, se encuentra bajo la responsabilidad de la Secretaría de

³³ Los Problemas Económicos de México, Textos Universitarios, UNAM México, 1979, pág. 386

Salubridad y Asistencia (S.S.A.), el Departamento del Distrito Federal (D.D.F.) y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), lo que asciende aproximadamente a 27 millones de mexicanos.

Intervienen diversas cuestiones, tanto económicas, de distribución geográfica de médicos y hospitales-, así como de costos de servicios médicos, para que un porcentaje muy reducido de la población pueda recurrir a los servicios proporcionados por el sector privado.

Por lo que se refiere a la salud como una prestación fundamental de la Seguridad Social, quedan establecidas las diversas instituciones que prestan estos servicios en México; (I.M.S.S., I.S.S.S.T.E., I.S.S.F.A.M.)

El Dr. Francisco González Díaz Lombardo señala que existen otras instituciones que sin referirse a servicios médicos, forman parte del sistema de seguridad social en México, las cuales se refieren a la alimentación y consumo popular, función encomendada al organismo denominado Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO); y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los trabajadores.³⁴

³⁴ El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Op.cit. pág.64

Con el objeto de solucionar el problema de la alimentación y de las subsistencias populares, surge en México, con carácter proteccionista el organismo denominado C.E.I.M.S.A., llamado actualmente CONASUPO, que desarrolla un papel importante para resolver las más urgentes y apremiantes necesidades alimentarias del pueblo. Tiene como finalidad, mantener los precios de garantía que interese al Ejecutivo Federal para granos como maíz, frijol, trigo y otros productos agrícolas, así como constituir reservas de productos básicos que suplan las insuficiencias del abasto directo o que respondan a la demanda excepcional de productos.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, es un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propios, para el establecimiento de la vivienda de los trabajadores.

Ese instituto tiene como fundamento legal la fracción XII, Apartado "A" del artículo 123 Constitucional, así como la ley reglamentaria de fecha 24 de abril de 1972.

El objetivo principal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), es facilitar a los trabajadores mexicanos una morada digna que constituya el marco especial adecuado para la superación integral de la familia.

De lo anterior se desprende que la Asistencia Social es proporcionada a la población económicamente débil, teniendo como base el

deseo altruista de ayudar al desvalido, ésta asistencia es otorgada por algunas instituciones creadas por el Estado, como son: La Secretaría de Salud, Departamento del Distrito Federal (D.D.F.), Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F) y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (S.T.P.S.) y las características principales de éstas son:

- a) El individuo tiene derecho a obtener de los beneficios proporcionados como servicio público, por el Estado o por la Beneficiencia Pública, por el sólo hecho de ser miembro de la sociedad.
- b) Las prestaciones consisten principalmente en especie y no en dinero, como en el régimen de Seguridad Social.
- c) Los beneficiarios no deben tener necesariamente el carácter de trabajadores o asalariados, así como tampoco tienen obligación de contribuir para el fondo económico de estas instituciones para la obtención de los servicios y beneficios que otorgan dichas instituciones.

Por su parte los organismos de Seguridad Social en México tienen las características siguientes:

- a) El trabajador tiene derechos y obligaciones que inclusive, se pueden exigir no sólo por vía extrajudicial, sino judicial también.
- b) Las prestaciones se proporcionan en especie, como son los ser-

vicios médicos y en dinero como es el caso de las pensiones y jubilaciones.

- c) El Trabajador tiene obligación de aportar sus cuotas en forma periódica para integrar el fondo destinado a los gastos por la prestación de los servicios señalados.

1. EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Surge por primera vez en nuestro país, un Seguro Social con carácter voluntario, como consecuencia de la Constitución Mexicana de 1917 y que en su artículo 123 fracción XXIX eleva a rango constitucional la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

La Ley del Seguro Social es promulgada el 31 de diciembre de 1942 como culminación de quienes tuvieron por mucho tiempo la inquietud de esa Ley reglamentaria.

Para la organización y administración del sistema, se consideró necesaria la creación de un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios a fin de cumplir con los objetivos y funciones inherentes a la Ley del Seguro Social, misma que fundamentó la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al empezar a funcionar el Instituto Mexicano del Seguro Social como organismo descentralizado, se le atribuyeron la siguientes ven tajas:

- 1o. Una mayor preparación técnica de sus elementos directivos, su g i d a de la especialización;
- 2o. Democracia efectiva en la organización del mismo, pues permite a los directamente interesados en su funcionamiento intervenir en su manejo;

- 3o. Atraer donativos de los particulares, que estarán seguros de que, con los mismos, se incrementará el servicio al que los destinan, sin peligro de confundirse con los fondos públicos, y
- 4o. Inspirar una mayor confianza a los individuos objeto del servicio" ³⁵

Respecto de la organización y funcionamiento del Instituto Mexicano del Seguro Social, es importante señalar que se trata de una Institución con carácter tripartita, ya que se integra por tres sectores representativos que son: el Sector Gubernamental, el Sector Empresarial y el Sector Obrero.

Sobre esto, la Ley del Seguro Social vigente señala:

"La organización y administración del seguro social en los términos consignados en esta Ley, está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonios propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social".

Como organismo descentralizado, las atribuciones y objetivos más importantes, del Instituto Mexicano del Seguro Social son:

1. Administrar los diversos ramos del Seguro Social y prestar los servicios del beneficio colectivo.
2. Satisfacer las prestaciones que le señala la Ley.

³⁵ Exposición de Motivos de la Ley del Seguro Social de fecha de promulgación 31 de diciembre de 1942.

3. Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
4. Realizar toda clase de actos jurídicos para cumplir sus finalidades.
5. Adquirir bienes muebles e inmuebles para los fines que le son propios.
6. Establecer clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalecencia y vacacionales, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, de seguridad social para el bienestar familiar.

El Sistema de Seguridad Social que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social, se forma por el Régimen Obligatorio y por el Régimen Voluntario.

Los sujetos del Régimen Obligatorio del Seguro Social y con derecho a las prestaciones que otorga son:

1. Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo.
2. Los miembros de las sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas, y
3. Los ejidatarios y comuneros, colonos y pequeños propietarios

organizados en grupos solidarios, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola, la cual dota de capacidad económica a los ejidatarios o comuneros, a través de las sociedades locales de crédito ejidal o agrícola, al agruparse en esas condiciones, los miembros de las mismas adquieren capacidad económica y deben ser sujetos de aseguramiento.

En cuanto a los sujetos que pueden pedir su incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social y por lo tanto estar bajo su protección, son aquellos trabajadores, no asalariados, como son:

1. Trabajadores domésticos
2. Trabajadores en Industrias Familiares
3. Trabajadores independientes: profesionales, pequeños comerciantes, artesanos y todos los trabajadores no asalariados.
4. Los patrones personas físicas, con trabajadores a su servicio, afiliados al Seguro Social.
5. La Ley del Seguro Social establece también otras incorporaciones voluntarias al Régimen Obligatorio, protegiendo a personas empleadas por los gobiernos de las entidades Federativas y Municipio, así como organismos e instituciones descentralizadas, que se encuentran excluidas y no comprendidas en otras leyes o decretos y que por lo tanto no recibían las prestaciones de algún sistema de Seguridad Social.

El artículo 11 de la ley del Seguro Social vigente, establece que el Régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo
- II. Enfermedades y maternidad
- III. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muer
te, y
- IV. Guarderías para hijos de aseguradas.

Los Organos Superiores del Instituto Mexicano del Seguro Social son: la Asamblea General, el Consejo Técnico, la Comisión de Vigi
lancia y la Dirección General.

a) La Asamblea General: Autoridad suprema del Instituto que se encuentra integrada por treinta miembros, designados en igual número por el Poder Ejecutivo, las Organizaciones Patronales y por las Organizaciones de Trabajadores.

Dicha Asamblea General es presidida por el Director General y debe reunirse ordinariamente una o dos veces al año, y extrao
dinariamente en cuantas veces sea necesario, según lo disponga el reglamento respectivo.

b) El Consejo Técnico: Es el representante legal y administrador del Instituto, y está integrado por doce miembros designados en igual proporción por el Poder Ejecutivo, las Organizaciones Pa
tronales y por las Organizaciones de Trabajadores. Teniendo el Consejo Técnico las atribuciones siguientes:

- I. Decidir sobre las inversiones de los fondos del Instituto, con sujeción a lo prevenido en esta ley y sus reglamentos.
- II. Resolver sobre las operaciones del Instituto, exceptuando aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la asamblea general, de conformidad con lo que al respecto determina la ley del Seguro Social y sus reglamentos respectivos.
- III. Establecer y clausurar delegaciones del Instituto.
- IV. Convocar a asamblea general ordinaria y extraordinaria.
- V. Discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como el programa de actividades que elabore la Dirección General.
- VI. Expedir los reglamentos interiores.
- VII. Conceder, rechazar y modificar pensiones, pudiendo delegar éstas facultades a las dependencias competentes.
- VIII. Nombrar y remover al Secretario General, a los subdirectores, jefes del servicio y delegados.
- IX. Extender el régimen obligatorio del seguro social en los términos de la Ley del Seguro Social y autorizar la iniciación de servicios.
- X. Proponer al Ejecutivo Federal las modalidades al régimen obligatorio que se requieran para hacer posible el más pronto dis

frute de los beneficios del Seguro Social a los trabajadores asalariados del campo, de acuerdo con sus necesidades y posibilidades, las condiciones sociales y económicas del país y las propias de las distintas regiones, así como en los casos de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, mediante la fijación de decretos.

- XI. Autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas.
- XII. Conceder a derechohabientes del régimen, en casos excepcionales y previo el estudio socioeconómico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por esta ley, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidente, justo o equilibrado.
- XIII. Autorizar, en la forma y términos que establezca el reglamento relativo, a los consejeros consultivos delegacionales para ventilar y, en su caso, resolver el recurso de inconformidad, y
- XIV. Las demás que le señalen la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

c) La Comisión de Vigilancia. Está integrada por seis miembros, designados en igual proporción por el Poder Ejecutivo, por las Organizaciones Patronales y por las Organizaciones de Trabajadores. Dicha Comisión tiene las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.
- II. Practicar la auditoría de los balances contables y comprobar los avalúos de los bienes materia de operaciones del Instituto.
- III. Sugetir a la Asamblea y al Consejo Técnico, en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del Seguro Social.
- IV. Presentar ante la Asamblea General un dictamen sobre el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Consejo Técnico, para cuyo efecto éstos le serán dados a conocer con la debida oportunidad; y
- v. En casos graves y bajo su responsabilidad, citar a Asamblea General Extraordinaria.

d) Director General: Nombramiento que lleva a cabo el Presidente de la República, debiendo recaer éste, en un ciudadano mexicano por nacimiento.

El Director General tiene las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico;
- II. Ejecutar los acuerdos del propio consejo;
- III. Representar al Instituto Mexicano del Seguro Social ante toda clase de autoridades, organismos y personas, con la suma de facultades generales y especiales que requiera la Ley, inclusive para sustituir o delegar dicha representación.
- IV. Presentar anualmente al Consejo Técnico el informe de actividades, así como el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período;
- V. Presentar anualmente al Consejo Técnico el balance contable y el estado de ingresos y gastos;
- VI. Presentar cada tres años al Consejo Técnico el balance actual;
- VII. Proponer al Consejo Técnico la designación o destitución de los funcionarios mencionados en la Fracción VIII del artículo 253 de la Ley del Seguro Social;
- VIII. Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores; y
- IX. Las demás que le señalen la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

Así mismo, el Director General tiene derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo Técnico, en los casos que fija el reglamento respectivo. El efecto del veto es suspender la aplicación de la resolución del Consejo, hasta que se resuelva en definitiva por la Asamblea General.

Respecto al financiamiento del Instituto Mexicano del Seguro Social, los fondos se integran con la aportación que hacen los patrones y trabajadores afiliados, mediante el pago de sus cuotas, incluyendo a aquellas personas sujetas al régimen voluntario, así como de la aportación que hace el Estado. O sea, el financiamiento del Instituto se forma de la triple aportación, cuyo porcentaje es de: 25% de parte de los trabajadores, 50% para los patrones y 25% de parte del Estado.

Señala el Dr. González Díaz Lombardo al respecto, que: "Por el hecho de contribuir al financiamiento del instituto haciéndose responsable de todos los riesgos ocurridos bajo el amparo del Instituto Mexicano del Seguro Social, el patrón no ha dejado por ello, de ser el que por ley responde únicamente de los riesgos profesionales, más ahora lo hace a través del Instituto".³⁶

Es por ello que sin lugar a dudas el Instituto Mexicano del Seguro Social constituye un servicio público y social, pues según el artículo 11 de la ley, dicha institución pretende garantizar el

36 El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Op.cit. pág.153

derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y la prestación de los servicios sociales necesarios para el bienestar humano y colectivo.

De lo anterior se desprende que el Instituto Mexicano del Seguro Social no se limita exclusivamente a proteger a las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo obrero-patronal, sino también abarca diversos sectores, como son los no asalariados: campesinos, pequeños propietarios, profesionistas, etc., pretendiendo con ello extender el sistema de Seguridad Social a toda la República Mexicana, proporcionando sus beneficios a todos los trabajadores mexicanos.

Los trabajadores al servicio del Estado inicialmente recibieron prestaciones y servicios relacionados con la seguridad social, a través de la Dirección General de Pensiones Civiles, creada por decreto del 12 de agosto de 1925, expedido por el Presidente Plutarco Elías Calles; constituyendo el antecedente del actual Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE).

La Dirección General de Pensiones Civiles surgió como consecuencia de la marginación en el aspecto laboral y de seguridad social de que fueron objeto los trabajadores al Servicio del Estado; dado que el artículo 123 de la Constitución de 1917 no los tomaba en consideración en materia laboral y de seguridad social.

La Ley de Pensiones Civiles de 1925 otorgó beneficios a los trabajadores del Estado, lográndose entre otras importantes prestaciones, el retiro a los 55 años de edad y 35 años de servicios.

Se otorgaban a los trabajadores préstamos a corto plazo, con monto total máximo de tres meses de sueldo, a un plazo de doce meses y con intereses del 12% anual.

Se otorgaban también, créditos hipotecarios hasta por \$15,000.00 y no se prestaba más del 67.5% del valor del inmueble por adquirir; el plazo máximo para liquidar ese adeudo era de diez años con interés anual del 9%.

Dicha ley, fijaba la pensión a razón del 1.5% del último sueldo diario, multiplicado por el número de años de servicio. Por lo que respecta al patrimonio de la institución se integraba por los descuentos hechos a los trabajadores de la siguiente forma: las cuotas de aportación se fijaban de acuerdo a la edad del trabajador que ingresaba al servicio y correspondía el 3%, hasta la edad de 18 años y aumentaba hasta llegar al 4.85% a la edad de 55 años y después de los 56 años de edad quedaban exentos del pago de las cuotas.

En el año de 1947 es creada la Ley de Pensiones Civiles de Retiro y se abroga la Ley de Pensiones Civiles de 1925. Esta Ley viene a mejorar notablemente las prestaciones que venían recibiendo los trabajadores al servicio del Estado. Se crea también la Dirección

General de Pensiones Civiles de Retiro.

El artículo 4o. del citado ordenamiento, regulaba las pensiones para familiares del trabajador que falleciera a causa del servicio, así como cuando teniendo derecho a pensión, no la hubiera solicitado; pensiones por vejez o inhabilitación; pensiones para familiares, por muerte del trabajador; devolución de descuentos a familiares; obtención de préstamos hipotecarios; obtención en propiedad de casas habitación a precios baratos y con facilidades de pago.

Con fecha 5 de diciembre de 1960, es elevado a la categoría de norma constitucional el Estatuto Jurídico de los Trabajadores del Estado, a través de la edición del apartado "B" al artículo 123 Constitucional, según decreto de 21 de octubre de 1960.

Respecto de la Seguridad Social, el apartado "B" en su fracción XI, señala lo siguiente:

"La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- b) En caso de accidente o enfermedad se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

- c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayuda para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.
- d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.
- e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.
- f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habi-

taciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su ley y en las que correspondan, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos".

Por lo anterior, la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es reglamentaria de la fracción XI del apartado "B", del artículo 123 Constitucional y por lo tanto su fundamento legal.

Se considera por ello, una gran conquista laboral de los trabajadores del Estado, la elevación a rango constitucional, dentro de sus derechos laborales, los de seguridad social, a través del apartado "B", del artículo 123 Constitucional.

La ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (L.I.S.S.S.T.E.), considera como sujetos, y por lo tanto con derecho a gozar de los beneficios que otorga :

I. Los trabajadores del servicio civil de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;

II. Los trabajadores de los organismos públicos que por ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal sean incorporados al régimen;

- III. Los pensionistas de las Entidades y Organismos Públicos, mencionados anteriormente;
- IV. Los familiares derechohabientes, ya de los trabajadores o de los pensionistas;y
- V. Los senadores y diputados del Congreso de la Unión, durante su función constitucional, siempre y cuando manifiesten su voluntad de incorporarse a dicho régimen.

La enumeración anterior no es otra cosa que el señalamiento de las personas que tienen derecho a las prestaciones que otorga la Ley mencionada: burócratas en activo, pensionistas, jubilados y sus familiares derechohabientes.

Respecto a su organización, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, es un organismo descentralizado por servicio, en virtud de que cubre los requisitos, que para tales organismos señala nuestro Derecho Positivo: "Organismos Descentralizados son las personas morales, creadas por la Ley del Congreso de la Unión, o por Decreto del Ejecutivo Federal", cualquiera que sea su estructura, pero que tenga las siguientes características:

- a) Que su patrimonio se integre total o parcialmente con fondos o bienes federales, asignaciones, subsidios, concesiones, derechos e impuestos específicos.

- b) Que tengan por objeto prestar un servicio público social, la investigación científica y tecnológica, explotación de bienes o recursos de la Nación.
- c) Que tengan y apliquen recursos para fines de asistencia o Seguridad Social.

Además de ser un Organismo Descentralizado, dicho Instituto, goza de personalidad jurídica, lo que no quiere decir que tiene facultades para disfrutar de plena autonomía, en virtud de que todo organismo descentralizado debe regirse de acuerdo con la ley para el Control por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal. También se rige por las disposiciones hacendarias que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que además tiene funciones de control económico sobre el Instituto.

Por lo antes expuesto, aunque el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.) tiene personalidad jurídica propia, debe acatar las disposiciones de otras leyes con las cuales tiene estrecha relación.

El instituto tiene personalidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos, así como defender sus derechos ante los tribunales competentes y para ejercitar las acciones judiciales o gestiones extrajudiciales que se le encomienden; deberá de obtener autorización previa del Gobierno Federal, por conducto de la Se -

cretaría de Hacienda y Crédito Público para desistirse de las acciones intentadas o de los recursos interpuestos, así como para dejar de interponer los que las leyes le conceden, cuando se trate de asuntos que afecten al erario federal.

Las funciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo con su Ley son:

- I. Otorgar y administrar los diversos servicios a su cargo;
- II. Vigilar la concentración de las cuotas, aportaciones y demás del Instituto;
- III. Satisfacer las prestaciones a su cargo;
- IV. Otorgar jubilaciones y pensiones;
- V. Invertir los fondos de acuerdo con la ley;
- VI. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio;
- VII. Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines;
- VIII. Establecer las prestaciones y servicios sociales, así como desarrollar las promociones señaladas en las fracciones IV y V del artículo 3o. de la Ley (servicios que eleven los niveles de vida del servidor público y de su familia, así como las promociones que mejoren la preparación técnica y cultural y que activen las formas de sociabilidad del trabajador

y de su familia).

- IX. Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas.
- X. Expedir los reglamentos para la debida prestación de sus servicios y de organización interna; y
- XI. Difundir conocimientos y prácticas de previsión.

En la organización interna del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se pueden identificar los siguientes órganos de gobierno:

1. La Junta Directiva
2. El Director General
3. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda
4. La Comisión de Vigilancia

a) La Junta Directiva: está integrada por once miembros, uno es nombrado por el Presidente de la República, con cargo de Director General; cinco son los respectivos titulares de las Secretarías de Programación y Presupuesto; de Salud, Desarrollo Urbano y Ecología, de Hacienda y Crédito Público, Trabajo y Previsión Social, los cinco restantes los nombra la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

Dicha directiva tiene como funciones, estudiar, planear y aprobar las prestaciones, servicios, operaciones y programas de inversio-

nes del Instituto; acordar las medidas necesarias para conceder, negar, suspender, modificar y revocar las jubilaciones y pensiones, en los términos de la ley, así como nombrar y remover el personal de base y de confianza del Instituto, de acuerdo con el Director General.

Así mismo, la Junta Directiva establece o suprime delegaciones del Instituto en los Estados, confiere poderes generales especiales, examina y aprueba en su caso, los presupuestos de ingresos y egresos, así como el plan de labores, aprueba y pone en vigor los reglamentos interiores, económicos y servicios médicos y todas aquellas disposiciones de orden legal y general y propone al Ejecutivo Federal los proyectos de reforma a la Ley del Instituto.

b) El Director General: Es nombrado por el Presidente de la República y es el órgano encargado de aplicar la política del Ejecutivo Federal, en materia de Seguridad Social, para los trabajadores del Estado; ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva; presentar anualmente a la Junta Directiva un informe pormenorizado del estado del Instituto; representar al Instituto en toda gestión judicial, extrajudicial y administrativa; firmar las escrituras públicas y títulos de crédito en que intervenga el Instituto; elaborar y presentar para su aprobación el balance general del Instituto, el presupuesto de ingresos y egresos correspondientes a cada ejercicio anual; llevar la firma del Instituto, sin perjuicio de la delegación de facultades que pa

ra el efecto fueren necesarias; resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos urgentes de la competencia de la Junta Directiva, a reserva de dar cuenta de la misma a la brevedad posible; formular el calendario oficial del Instituto y autorizar en casos extraordinarios la suspensión de labores; conceder licencias, conforme a la ley, al personal del Instituto; vigilar las labores del personal, exigiendo su debido cumplimiento e imponer a los trabajadores las correcciones disciplinarias correspondientes; someter a consideración de la Junta Directiva las reformas o adiciones pertinentes, a los reglamentos interiores, económicos y de servicios médicos del Instituto; y convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva cuando proceda o a su juicio, existan razones suficientes.

c) La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda. Dicho fondo de la vivienda, tiene su fundamento legal y constitucional en el inciso f) de la fracción X, apartado "B" del artículo 123 Constitucional, que señala:

"Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas,

mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos".

En cuanto a su organización la Comisión Ejecutiva del Fondo de la vivienda está integrada por nueve miembros, nombrados respectivamente por: Secretaría de Programación y Presupuesto, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como de cuatro miembros nombrados a propuesta de la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado, y uno designado para la Junta Directiva a Propuesta del Director del Instituto.

Las funciones de la Comisión Ejecutiva son: establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores del Estado la obtención de créditos suficientes y baratos, para que adquieran, construyan, reparen, amplien y mejoren sus habitaciones, sin adquirir deudas externas. Su obligación frente a los trabajadores es darles a conocer de los beneficios que les ofrece el mencionado Fondo, así como el procedimiento para la obtención de créditos y llevar a cabo estudios que permitan conocer las necesidades de habitación de los trabajadores al servicio del Estado u Organismos descentralizados sujetos al régimen del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado (FOVISSSTE).

d) La Comisión de Vigilancia; se integra con siete miembros: un representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; uno de la Secretaría de Programación y Presupuesto; uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, designado por el Director General con derecho a voz pero sin voto y que actúa como Secretario Técnico y tres designados por la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Las atribuciones de la Comisión de Vigilancia son: vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Instituto; cuidar que las inversiones y los recursos del Instituto se destinen a los fines previstos en los presupuestos y programas aprobados; disponer la práctica de auditorías en todos los casos que lo estime necesario, pudiendo auxiliarse con las áreas afines del propio Instituto; proponer a la Junta Directiva o al Director General, según sus respectivas atribuciones, las medidas que juzgue propias para alcanzar mayor eficacia en la administración de los servicios y prestaciones; examinar los estados financieros y la evaluación financiera y actuarial del Instituto, verificando la suficiencia de las aportaciones y el cumplimiento de los programas anuales de constitución de reservas; designar a un Auditor Externo que auxilie a la Comisión en las actividades que lo requieran.

En 1961 y posteriormente en 1976, surge la Ley de Seguridad Social

para las Fuerzas Armadas Mexicanas con el objetivo esencial de otorgar todo género de servicios y prestaciones, a un sector que por mucho tiempo permaneció prácticamente marginado en el aspecto de la Seguridad Social.

La institucionalidad y la lealtad de los elementos de las Fuerzas Armadas fueron reconocidas plenamente con la expedición de la Ley antes mencionada.

El senado de la República en su oportunidad, ha hecho pleno reconocimiento de las virtudes, entrega y vocación de servicio:

"Nuestro ejército es el conjunto de hombres que permanentemente se moviliza sin cesar para prestar auxilio y realizar acciones que factibilicen la paz nacional, sin la cual no es posible llevar adelante el proceso democrático, concebido como la forma de un estilo de vida común y un sistema jurídico que permita el cambio social en forma positiva".

"Debe considerarse que los hombres que integran las fuerzas armadas del país, viven a nivel de vida de todo mexicano trabajador, exponiendo siempre su vida y soportando las consecuencias de sus actividades, consecuencias que casi siempre repercuten en sus hijos, esposas, y demás familiares".

"La revolución, hecha por campesinos y clases trabajadoras, dió nacimiento a un ejército integrado por mexicanos que defienden los intereses de la cuna que los vió nacer".

"Siendo concebido como guardián del orden, se preocupa por mejorar su cultura, su organización y sus recursos, pero aún más que eso, servir en los momentos en que el pueblo se ve afectado por catástrofes, por acciones ajenas al país y está presto a defender la integridad territorial de la nación".

"Por eso nuestro ejército ha venido contando con una serie de recursos y posibilidades que se traducen en sistema y servicios que dieron nacimiento al Banco Nacional del Ejército y la Armada, y la Legislación de la Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, de todo lo cual se derivan multitud de servicios que no encuentran una coordinación adecuada y sistematizada que permita tanto su aprovechamiento correcto como la extensión a sus familiares".

"La Ley en cuestión recoge todos aquellos aspectos básicos de las leyes vigentes ya citadas y coordina con claridad una mejor prestación de servicios, pero que se sintetiza al través de la formación justa del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, observándose con satisfacción que en buena parte recoge experiencias y postulados de la institución de seguridad social que ya son actantes en nuestra vida nacional".³⁷

37 Diario de los Debates, Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, año III, Tomo III, No. 8, pág.5

Los militares reciben las prestaciones de la Seguridad Social a través de la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

"...en la nueva legislación de Seguridad Social destacan como sujetos de la misma: los trabajadores, los campesinos, los burócratas y los integrantes del Ejército Nacional..."³⁸

Para el otorgamiento de las prestaciones a que tienen derecho los militares, se creó con carácter de organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM).

Como sujetos con derecho a recibir las prestaciones que otorga esa ley, se citan:

- I. Los militares que encontrándose en situación de activo, pasen a la de retiro. Los militares reciben las prestaciones de la Seguridad Social a través de la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con organismos como el Banco del Ejército y la Armada, Sociedad Nacional de Crédito.
- II. Los familiares de los militares que fallezcan en activo o que estando en situación de retiro, siempre que en este caso se les haya concedido haber de retiro, o no hayan cobrado la Compensación acordada.

38 Trueba Urbina, Alberto. Derecho Social Mexicano. Editorial Porrúa, 1978, pág. 409

- III. Los miembros de los Cuerpos de Defensas rurales inutilizados en actos del servicio o a consecuencia de ellos y los familiares de los que mueran en las mismas circunstancias.
- IV. Los soldados y cabos que no sean reenganchados y pasen a la reserva.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, tiene asignadas las siguientes funciones:

- I. Otorgar las prestaciones y administrar los servicios a su cargo que la Ley le encomienda.
- II. Administrar su patrimonio exclusivamente para el fin que le señala la Ley del Instituto.
- III. Administrar los fondos que reciba con un destino específico, aplicándolos a los fines previstos.
- IV. Administrar los recursos del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, a fin de establecer y operar un sistema de financiamiento que les permita obtener crédito barato y suficiente para:
- a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, incluyendo las sujetas al régimen de condominio;
 - b) La construcción y reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones y

- c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.
- V. Coordinar y financiar con recursos del Fondo de la Vivienda programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.
- VI. Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus cometidos.
- VII. Intervenir sus fondos de acuerdo con las disposiciones especiales de la Ley del Instituto.
- VIII. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio.
- IX. Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas.
- X. Expedir los reglamentos para la debida prestación de los servicios y para su organización interna.
- XI. Difundir conocimientos y orientaciones sobre prácticas de previsión social y
- XII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

Las funciones mencionadas se llevan a cabo por los diversos órganos que integran el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Los Organos Superiores o de Gobierno del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas son:

- a) La Junta Directiva: que se encuentra compuesta por nueve miembros, tres designados por la Secretaría de la Defensa Nacional, tres por la Secretaría de Marina, dos por la Secretaría de Programación y Presupuesto y uno por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Ejecutivo Federal designa al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva, de los propuestos por las Secretarías de la Defensa Nacional y la de Marina. Por cada uno de los miembros de la Junta, se designarán los suplentes respectivos, sin que ellos puedan desempeñar por suplencia, los cargos de Presidente o Vicepresidente de dicha Junta.

Los integrantes de la Junta Directiva durarán en sus funciones el tiempo que subsista su designación. Sus nombramientos podrán ser revocados libremente por las entidades que los haya expedido.

La Junta Directiva podrá actuar válidamente con seis de sus miembros y las resoluciones que de ella emanen se tomarán por mayoría de votos de los miembros presente, teniendo el Presidente de la Junta, voto de calidad. El Director General, será el encargado de ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva. Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

1. Planear las operaciones y servicios del Instituto.
2. Decidir sobre las inversiones del Instituto.
3. Dictar los acuerdos necesarios para proporcionar, satisfactoria

mente las prestaciones establecidas por la ley.

4. Otorgar, negar, modificar, suspender y dejar insubsistentes los haberes de retiro, pensiones y compensaciones, en los términos de la ley.
5. Dictar las normas generales para determinar las cantidades globales que se asignen a las distintas regiones y localidades del país, respecto a los créditos y financiamiento con cargo al Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.
6. Determinar los montos máximos de los créditos que se otorguen, la relación de dichos fondos con el haber y, en su caso, asignación de técnico y de vuelo de los acreditados, la protección de los préstamos, así como los precios máximos de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda para los miembros activos del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México.
7. Autorizar créditos a plazo mayor de diez años y hasta veinte años, con cargo al Fondo de la Vivienda, para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada cuando lo destinen a la adquisición o construcción de casas habitación.
8. Aprobar y poner en vigor los reglamentos interiores.
9. Establecer o suprimir las delegaciones del Instituto en los Es

tados de la República.

10. Discutir anualmente, para su aprobación o modificación los presupuestos, la memoria y los planes de inversiones y de labores.
11. Discutir, para su aprobación, el balance anual.
12. Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Instituto y sus Reglamentos.
13. Conceder las licencias que requieran los miembros de la Junta Directiva.
14. Proponer al Presidente de la República los proyectos de Reformas a la Ley del Instituto.
15. Ordenar se practique auditoría, cuando lo estime conveniente, para determinar la exactitud o inexactitud de los estados financieros y comprobar los avalúos de los bienes, materia de operaciones del Instituto.
16. Nombrar, remover y destituir a propuesta del Director General al personal de base y de confianza, así como a los delegados de los Estados, y
17. En general, realizar todos aquellos actos y operaciones legalmente autorizados y los que fuesen necesarios para la mejor administración o gobierno del Instituto.

b) El Director General: es designado por el Presidente de la República, debiendo tener de preferencia la jerarquía de General de División o Almirante con las siguientes atribuciones:

1. Representar al Instituto, con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas; actos de administración y de dominio, y aquellos que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Código Civil para el Distrito Federal, obtener créditos y otorgar o suscribir títulos de créditos de acuerdo con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; formular querellas en los casos de delitos que sólo se puedan perseguir a petición de parte ofendida y para otorgar el perdón extintivo de la acción penal. Así mismo, el Director General podrá otorgar y revocar poderes generales o especiales, pero cuando sean en favor de personas ajenas al Instituto, deberán recabar el acuerdo de la Junta Directiva.
2. Presentar cada año a la Junta Directiva un informe pormenorizado del estado general del Instituto.
3. Someter a la decisión de la Junta Directiva todas aquellas cuestiones que sean de la competencia de la misma.
4. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz, pero sin derecho a voto. Durante sus ausencias, concurrirá a

ellas quien asuma sus funciones.

5. Formular y presentar a la Junta el balance, los presupuestos de ingresos y egresos, la memoria y los planes de inversiones y de labores del Instituto, correspondientes a cada ejercicio anual.
6. Administrar los bienes del Instituto.
7. Dictar las normas de administración y funcionamiento del Instituto y elaborar los programas de manejo y explotación de sus bienes.
8. Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos urgentes de la competencia de la Junta Directiva, a reserva de dar cuenta de la misma en el menor tiempo posible.
9. Conceder licencias al personal del Instituto en los términos de las disposiciones correspondientes.
10. Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento e imponer a los trabajadores del Instituto las correcciones disciplinarias correspondientes, y
11. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva cuando proceda, o a su juicio, existan suficientes razones; así como las demás que le señala la Ley del Instituto y su Reglamento.

Por lo que respecta al Patrimonio del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, se encuentra constituido por lo siguiente:

- I. Bienes, derechos y obligaciones que al entrar en vigor la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas vigente, integraban el de la Dirección de Pensiones Militares.
- II. Las cuotas que aportan los militares y sus familiares derecho habientes en los términos que para este objeto establezcan las disposiciones legales.
- III. Las aportaciones del Gobierno Federal señaladas por la Ley del Instituto, para prestaciones específicas.
- IV. Una cantidad anual a cargo del Gobierno Federal, equivalente a un 10% de los haberes y haberes de retiro de los miembros de las Fuerzas Armadas para las demás prestaciones que conforme a la Ley deba otorgar el Instituto, y
- V. Los bienes que por cualquier título ha adquirido el Instituto así como los rendimientos y remanentes obtenidos en virtud de sus operaciones.

Los bienes que constituyen el patrimonio del Instituto hacen deducir que el Régimen Financiero se encuentra formado por las cuotas que aportan los militares, por las aportaciones del Gobierno Federal, consistentes en las cantidades necesarias para cumplir las o-

bligaciones que impone la ley en cuanto a las prestaciones de seguro de vida, pagas de defunción, ayuda para gastos de sepelio, fondo de ahorro, fondo de trabajo, haberes de retiro, pensiones, préstamos, construcción de viviendas. Para otras prestaciones aporta el Gobierno Federal anualmente una cantidad equivalente al 10% de los haberes para las prestaciones siguientes: servicio médico integral, que el Instituto otorga gratuitamente a los militares, ya sea en activo o retirados.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas tiene once años de llevar a cabo su fructífera y positiva labor de otorgar el Derecho Social, en lo que a seguridad social se refiere a los elementos del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; algunas prestaciones, pocas ellas como la Casa Hogar para retirados, aún no han sido otorgadas en razón de la carencia de presupuesto, pero es seguro que en un futuro no lejano se contarán con ellas; independientemente de otras prestaciones que surgirán como respuesta a la dinámica de la vida castrense.

CAPITULO CUARTO

"NECESIDAD DE UN INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS MIEMBROS DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL".

I. RESEÑA DE LA EVOLUCION DE LA POLICIA EN NUESTRO PAIS.

II. CAJA DE PREVISION DE LA POLICIA DE 1886 A 1976.

III. COMENTARIO A LA LEY DE LA CAJA DE PREVISION DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

RESEÑA DE LA EVOLUCION DE LA POLICIA EN NUESTRO PAIS

A) EPOCA PREHISPANICA.

La palabra policia, etimológicamente procede de dos raíces griegas de "POLITEIA", gobierno y "POLIS", ciudad. Con tales elementos quedaría definida como el gobierno de la ciudad. En el ordenamiento mexicano, su sentido propio corresponde a la de los cuerpos de seguridad pública encargados de la prevención e investigación de los delitos y faltas, en auxilio del Ministerio Público (MP) y de los tribunales judiciales.³⁹

En nuestro país, por lo que respecta a los servidores públicos que tenían a su cargo la vigilancia del orden de la ciudad, eran reconocidos jurídicamente como "gendarmes". Por disposición expresa de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, de fecha 31 de diciembre de 1928, la terminología gendarme es sustituida por la de policía.

Indudablemente que para conocer el génesis de la Policía Preventiva del Distrito Federal, como prestadora de un servicio o servicios que se encuentran determinados con precisión, tenemos que remontarnos a nuestro pasado histórico.

39 Autores Varios; Diccionario Jurídico Mexicano; No.de ed.1a.Edit. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México,1983,Tomo VII, pág. 146.

En el México pre-hispánico existían algunos prestadores del servicio similares a los que hoy conocemos como policías; la finalidad de esas personas con funciones específicas era mantener el orden cotidianamente. Ese orden y la seguridad de la Ciudad, la Gran Tenochtitlán, se regía por normas que marcaba el señor mexica (TLATOANI); este señor desligaba funciones de carácter jurídico a un cercano colaborador, auxiliándose éste por un grupo de ejecutores públicos.⁴⁰

Las funciones públicas eran asignadas por el Consejo Supremo de Gobierno (TLATOCAN), el cual se encontraba organizado en las siguientes Cámaras:

TEOCUTLI: (Cámara Sacerdotal), encargada de la administración de cultos.

HUELCALPIZQUI: (Cámara de tesorería), encargado de recaudación de tributos.

TLACOHCACTCATL: (Cámara de guerreros), encargada de la fuerza militar, y la Cámara de Cuatro Barrios.

40 Nacif Mina, Jorge; "La Policía en la Historia de la Ciudad de México, 1524-1928"; No. de Ed. 1a. Editorial D.D.F. Socicultur, México, 1985, pág. 10

B) EPOCA COLONIAL

En los inicios de la época colonial, la Ciudad de México no conta ba con personal que desempeñara funciones de policía, esto fue mo tivo para que el Virrey Don Luis de Velasco, creara su escolta personal instituyéndose en tal forma la policía; quedando integra da por 29 alabarderos (soldados portadores de un arma ofensiva en forma de lanza, llamada alabarda, con un cuchillo en media luna). Esa escolta posteriormente modificó su estructura al ser reforza da por la infantería y la caballería.

Por otra parte, a los pobladores del Virreinato que contaban con los recursos económicos, se les autorizó por Cédula Real de mayo de 1525, a tener su propia policía, para que estuvieran en posibi lidades de defender su vida y sus bienes.

El 15 de enero de 1893, toma la policía otra estructura orgánica, reconociéndose como Inspección General, dividida en dos cuarteles: Cuartel de la Gendarmería a pie y el Cuartel de la Gendarmería Montada.

"...en 1987, se expide el Código de Policía o Reglamento de las o bligaciones del gendarme, estableciendo las siguientes funciones:

-Permanecer de pie, de forma tal que pudiera ser visto y él a su

41 Torres Escamilla, Juan: "Evolución de la Institución Policial en la Ciudad de México", No. de Ed. primera, Edit. Sria. Gral. de Protec ción y Vialidad, México, 1985, p.15

ver pudiera ver.

-Tener la posición recta, con la cabeza levantada.

-Conservar el bastón en la mano.

-Además ser atento, cortés, moderado y decente en su lenguaje, no hablar más de lo necesario, moderado en sus mandatos, sereno en el peligro, severamente enérgico, frío e impasible, dominador de sus pasiones, inspirador de respeto, poseedor de conducta correcta, intachable en su vida privada, aseado, varonil, afable, comedido, respetuoso y obediente con sus superiores..."⁴²

Como es notorio en ese Reglamento de las obligaciones, se presenta un perfil del tipo de policía como servidor público, que la sociedad reclama, y jurídicamente se encuadran los lineamientos "para desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la Dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos".

42 Torres Escamilla Juan; Op.cit. p.17

C) ETAPA REVOLUCIONARIA

En el año de 1930, existían como efectivos de la Policía:

- Un Jefe de la Policía
- Un subjefe
- 2,552 policías de a pie

En 1933, se da un bosquejo de reorganización al clasificar a los elementos de la policía, tomando como base su capacidad y su vocación para el servicio; tal clasificación trajo en consecuencia la jerarquización de policías en las categorías de primera, segunda, tercera y cuarta clase; obteniendo mejor remuneración los elementos de la primera categoría.⁴³

El 31 de diciembre de 1938, el Congreso de la Unión aprueba la nueva "Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal", con tal ordenamiento la Ciudad queda dividida en doce Delegaciones y en cada una de ellas se instala una Agencia del Ministerio Público y una Compañía de Policía.

El 22 de septiembre de 1939, queda establecido el Reglamento Orgánico de la Policía Preventiva, correspondiéndole al C. Presidente de la República el mando supremo de la Corporación policíaca, que-

43 Torres Escamila, Juan; Op.cit. Tomo IV, pág.30

dando integrado el Organismo de la siguiente forma:

- Policías de a pie
- Policías montados
- Policías auxiliares
- Vigilantes

Al otorgar al C. Presidente de la República el Mando Supremo de la Policía Preventiva del Distrito Federal, se ha tratado que ese Cuerpo paramilitar, al igual que el Ejército, Armada y Fuerza Aérea tengan identificación plena e institucional con el Ejecutivo por otra parte disponer del control directo de la Policía Preventiva del Distrito Federal, en situaciones de emergencia.

La idea de que la Policía Preventiva del Distrito Federal, dependiera directamente del C. Presidente de la República, a través del Ejército Nacional, surgió en el Congreso Nacional de Policía, y en el cual surgieron algunas resoluciones entre las que destaca la siguiente:

"Petición al C. Presidente de la República, para que expidiera un decreto que considerara a los policías como Cuerpos auxiliares del Ejército Mexicano..."⁴⁴

Tal propuesta no fue tomada en consideración, en caso de haberse

44. Acta del Congreso Nacional de Policía; edit. Memoria del D.D.F. México, 1943, pág. 15

logrado, la Policía preventiva contaría con el apoyo de una H. Institución como lo es el Ejército Mexicano, para el ejercicio de las prestaciones sociales derivadas del Derecho de Seguridad Social.

D) MARCO LEGAL DE LA RELACION DE TRABAJO.

Encuadrar a la Policía como auxiliar del Ejército vendría a definir su situación jurídica en cuanto a la relación de trabajo y consecuentemente al ejercicio correcto de su derecho a la Seguridad Social.

El aspecto laboral se encuentra regulado por el Artículo 123, Apagado B, fracción XIII, de nuestra Carta Magna, que literalmente cita:

"...los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública...se regirán por sus propias leyes..."

Por otra parte de conformidad con el Artículo 5o. fracción II, inciso "1" de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado, son considerados "trabajadores de confianza", formando parte de la estructura orgánica de una dependencia del Ejecutivo Federal, estrictamente burocrática como lo es el Departamento del Distrito Federal.

En otro orden de ideas, no son considerados como militares dado que no están considerados como auxiliares del Ejército Nacional, no obstante se encuentran organizados con estructura similar a tal Instituto Armado; Batallones, Compañías y Secciones: efectúan así mismo servicios económicos y servicios de armas; se encuentran sujetos a la disciplina militar imponiéndoles correctivos discipli-

narios, entre los cuales se les puede aplicar el arresto por infracciones en el ejercicio de las comisiones que se les asignen y deben cumplir con exactitud las órdenes verbales o escritas que reciban de sus superiores jerárquicos.

Lo anterior, refiriéndose específicamente a la imposición de arrestos, es incongruente con el artículo 13 constitucional que consagra a nivel de garantía individual la aplicación del fuero "...Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero...subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar..."

1) AMBITO DE SU ACTUAR COTIDIANO

Independientemente de lo anterior, y respecto al tema central que nos ocupa, que es la Seguridad Social de los elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal es menester resaltar lo siguiente: desempeñan sus funciones en condiciones totalmente desfavorables para la salud; a la intemperie, en circunstancias de alto riesgo para sus vidas; privando un concepto de sacrificio y de renuncia, en el quehacer cotidiano entregados al servicio de la sociedad, cumpliendo los deberes que les señalan las leyes y Reglamentos aplicables.

Debe mostrarse una mejor aplicación, hacia el respeto que merece su derecho a la seguridad social y a su adoctrinamiento, en forma

tal que se conviertan realmente en garantes de las instituciones legalmente constituidas y de apoyo en la defensa de la soberanía, resultando consecuentemente capaces física y mentalmente para resolver los problemas de la sociedad en general aún a costa de su propia vida.

Retomando lo expuesto en párrafos anteriores, es conveniente resaltar que, como todos los trabajadores de confianza, el policía preventivo del Distrito Federal, carece de un Estatuto especial que proteja el ejercicio de sus funciones y el derecho a la Seguridad Social. A este respecto dice el maestro Trueba Urbina "...Es conveniente que se expida un Estatuto Especial para los empleados de confianza, a efecto de que sean objeto de protección en el ejercicio de sus funciones, en la misma forma que se hace con los miembros del Ejército, Armada, Servicio Exterior, etc.

Ahora bien, no obstante que los empleados de confianza están excluidos del régimen de esta Ley, sin embargo gozan de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social, por disposición expresa de la fracción XIV Apartado "B" del Artículo 123 de nuestra Carta Magna..."⁴⁵

⁴⁵ Trueba Urbina, Alberto; Legislación Federal del Trabajo Burocrático; No. de ed. 21; Edit. Porrúa, México 1966, pág. 21

E) ORGANIZACION ACTUAL DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

El 8 de abril de 1983, se edita el nuevo Manual de Organización que define la estructura orgánica de la Policía preventiva del Distrito Federal, misma que a partir de 1984 se denomina oficialmente Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, quedando integrada en la forma que se cita:

Secretaría General, con un Secretario particular y un Jefe de Ayudantes.

Dependencias "Saff"; Consejo de Honor y Justicia. Academia de Policía, Dirección de Información y Relaciones, Dirección de Asuntos Jurídicos, Jefes de Sector, Coordinador de Grupos, Policía Complementaria 1er. (Policía Auxiliar), Policía Complementaria 2o.grupo (Policía Bancaria Industrial).

Dirección de Desarrollo Institucional: Dirección de Organización, Métodos y Estudios Técnicos, Dirección de Sistemas de Información Dirección de Planeación y Evaluación, Dirección de Inspección Operativa y de Normatividad.

Dirección General de Operaciones: Dirección de Acciones Preventivas, Dirección de Siniestros y Rescate, Dirección de Control de Tránsito, Dirección de Comunicaciones.

Dirección General de Servicios y Autotransporte Público: Dirección de Servicios al Público, Oficinas Auxiliares y Control de vehículos, con 16 oficinas en el Distrito Federal una en cada Delegación Política; Dirección de Permisos, Concesiones y Revalidaciones, Dirección de Registro y Calificación de Sanciones.

Depósitos de Vehículos, Aculco, del Moral, Santa Cruz Meyehualco, Tláhuac, Xochimilco, Tlaxcoaque, Buenavista, La Esmeralda, Azcapotzalco, Cuajimalpa, Grutas, Legaria y De las Armas.

Dirección de Inspección y Mejoramiento de los Servicios; bases de Inspección de Vehículos, Peritajes y Revistas.

Dirección General de Servicios de Apoyo: Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Recursos Financieros, Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Servicios Generales, Stand de Tiro.

Contraloría Interna: Dirección de Control, Dirección de Auditoría, Dirección (unidad) de Denuncias y Responsabilidades.

Con lo anterior tenemos una perspectiva de las dependencias en que prestan sus servicios los policías, independientemente de que sean destinados a otras actividades de apoyo en la vía pública.

Por lo que respecta a los efectos de Mando, se tienen establecidas las siguientes Jerarquías:

- I. SUPERINTENDENTES: A.-Superintendente General.- B.-Primer Superintendente.- C.-Segundo Superintendente.
- II. INSPECTORES: A.- Primer Inspector. B.-Segundo Inspector. C.-Subinspector.
- III. OFICIALES: A.-Primer Oficial.-B.-Segundo Oficial.C.-Sub-oficial.
- IV. POLICIAS: A.-Policía Primero. B.-Policía Segundo. C.-Policía Tercero. D.-Policía.

De conformidad con el Reglamento de la Policía Preventiva del D.F. los elementos con jerarquía superior podrán imponer correctivos disciplinarios a los inferiores, y responderán del cumplimiento del personal de la Policía del Distrito Federal, desempeñando sus funciones de acuerdo a las disposiciones normativas correspondientes.⁴⁶

⁴⁶ Bringas De la Vega, Salvador; Ley sobre Justicia en Materia de faltas de Policía y Buen Gobierno del D.F.; No.de Ed.primera; Edit.Guatemala 10-326,México, 1985, pág.30

I. CAJA DE PREVISION DE LA POLICIA DE 1886 A 1976.

La Caja de Policía es un organismo dependiente del Departamento del Distrito Federal, para atender las prestaciones en general, derivados del Derecho de Seguridad Social, que corresponden a los elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

En diciembre de 1886, se crea el Banco de la Policía del Departamento del Distrito Federal, iniciándose con la cantidad de \$ 19,000.00, fondo que fue constituido con cantidades que a manera de multa se le impusieron a faltistas de la misma institución policial.

Posteriormente el 26 de julio de 1902, el Banco de Policía pasa a tener la denominación de Caja de ahorros y Préstamos de la Policía Urbana. Las prestaciones o servicios otorgados por esa caja, fueron los que se citan:

- Un mes de sueldo a los familiares, por fallecimiento del policía
- Fianzas especiales a empleados mancomunados.
- Pago de sueldos a policías imposibilitados.
- Pago de pensiones vitalicias a gendarmes y bomberos que causarían baja por ancianidad, inutilidad o enfermedad incurable contraídas por causa del servicio o haber acumulado 20 años de servicios sin interrupción.

Las pensiones fueron constituidas de la siguiente forma:

-10 para oficiales de \$ 75.00 mensuales cada una.

-30 para personal de tropa de \$30.00 mensuales cada una.

En cuanto a los préstamos la Caja instituyó 2 tipos:

De Primera, cuyo importe total era hasta de 2 meses de sueldo del solicitante, a reintegrarse como máximo en un año con descuentos cada decena, causando el 0.5% de interés mensual, este préstamo podría ser renovado cuando el deudor hubiera cubierto el 50% del Préstamo anterior. A los gendarmes que ganaran \$ 1.65 día -- rios, sólo se les concedía préstamo en caso que tuviera más de un año de servicio.

Los préstamos de segunda tenían un importe total equivalente a la 4a. parte del sueldo mensual del policía, aplicándose un interés de 1% mensual; este préstamo debía reintegrarse en dos decenas.

Asimismo, la Caja se encontraba facultada para otorgar Préstamos Hipotecarios, estableciendo un plazo para su pago de 9 años, con interés de 5% anual.

1. MOVIMIENTOS TENDIENTES A LA REORGANIZACION DE LA CAJA.

En el año de 1929, la Caja de Ahorro se constituye en "Caja de Depósito de Garantía, Pensiones y Beneficencia de la Policía", la

finalidad de esta Caja fue la de otorgar préstamos, facilitar jubilación a los policías y asignar oportunamente una pensión a los familiares.

"...En el lapso de 1938 y 1939, la Caja de Depósito cierra sus actividades por quiebra; se consideró en esa época que el fracaso se debía a la irregularidad en las operaciones hipotecarias llevadas a cabo; tales irregularidades entre otras, las constituían no haber exigido una garantía para el otorgamiento del crédito y haber autorizado el préstamo elevado en cada operación para inmuebles de alto costo..."⁴⁷

Con lo anterior, se deduce que el beneficio del crédito hipotecario alcanzó a los miembros de la policía de alta jerarquía, marginando a los policías "razos" quienes debieron ser beneficiados con casas de interés social.

Cabe mencionar que la bibliografía acerca de las actividades de la Policía y en particular de la Caja de la Policía Preventiva del Distrito Federal, ha sido escrita por personas que conocen el medio policiaco, y que de alguna forma se encuentran vinculadas con ese Organismo; por lo tanto es difícil que emitan una opinión o juicio que cuestione realmente las actividades de la Policía, consecuentemente la misma actitud se asume hacia la "Caja".

47 Torres Escamilla Juan, Op.cit. p. 49

Al citar el autor que la "Caja"...cerró sus actividades en 1938 y 1939, por irregularidades...", no menciona las acciones de carácter legal que se hayan emprendido hacia los responsables directos del funcionamiento de la Caja.

El 9 de enero de 1942, por Ley del Congreso de la Unión, se crea y se constituye la "CAJA DE PREVISION", cuya finalidad esencial estaba dirigida a "...dar seguridad y previsión social, prevenir riesgos y proteger a todos sus miembros y familiares..."

Al reabrirse la caja, los beneficios que otorgaba a los policías en activo, se hicieron extensivos a los policías jubilados que habían resultado altamente perjudicados al cancelar las actividades de la caja anterior. Esta Caja al iniciar sus actividades tenían un capital constituido, en la siguiente forma:

\$ 29,982.62 entregados por la Comisión liquidadora de la Caja anterior.

\$220,000.00 depositados en la Tesorería del Distrito Federal, importe de préstamos concedidos a policías, bomberos y agentes de tránsito.

Respecto a su organización estructural, se conformaba con:

-Un gerente.

-2 Vocales en representación del Departamento del Distrito Federal.

-3 Vocales representantes de las unidades de policía.

Esta nueva organización de la Caja, no pudo cumplir con las responsabilidades y funciones, consecuentemente "...de 1944 a 1953 operó con déficit...", tal situación pudo ser nivelada hasta 1954.

Nueve años de irregularidades y falta de capacidad en el otorgamiento de las prestaciones sociales y el antecedente de una quiebra indudablemente que son indicativos para buscar la perfectibilidad del Organismo, siendo sustituido por un Instituto de Seguridad Social para la Policía Preventiva, con carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Al crearse un Instituto de Seguridad Social para los miembros de la Policía Preventiva del Distrito Federal, únicamente se estará confiando la realización de algunas actividades administrativas a un órgano que con la administración Central tendrá una relación que no será la de jerarquía, ya que su característica esencial será la personalidad jurídica y un patrimonio propio; gozando de autonomía técnica y orgánica; entendiéndose por autonomía técnica no estar sometido "...a las reglas de gestión administrativa y financiera que en principio son aplicables a todos los servicios centralizados del Estado.

Por su parte la "...autonomía orgánica supone la existencia de un servicio público que tiene prerrogativas propias ejercidas

por autoridades distintas del poder central y que puede oponer a éste su esfera de autonomía..."

La creación del Instituto Independientemente de otras prestaciones de ley, deberá establecer la constitución del Fondo de Ahorro con las aportaciones del Gobierno del Departamento del Distrito Federal a favor de cada elemento de la Policía Preventiva; siendo administrado por una sociedad Nacional de Crédito, preferentemente con el Banco Nacional del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, institución que en las de su tipo es modelo de organización, seguridad y honestidad en el manejo de fondos de esta naturaleza, aunado a la experiencia que ha acumulado al administrar el Fondo de Ahorro de los elementos de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

La Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial del 14 de enero de 1986, no menciona ni toma en consideración una prestación tan importante como lo es el Fondo de Ahorro.

No obstante en forma económica se viene aplicando a los miembros de la Policía el descuento quincenal por este concepto, resultando necesario regular jurídicamente esta prestación.

La Caja de Previsión a través de su Revista en 1976, informó de las siguientes actividades para llevarse a cabo en ese año:

- a) Custodia y manejo de los fondos de 25,000 elementos.
- b) Posibilidad de otorga: 18,000 préstamos a corto plazo al 9% anual sobre saldos insolutos.

- c) Hacer efectivo el Seguro de vida por \$ 35,000.00
- d) Confiabilidad para liquidar al Departamento del Distrito Federal, las cantidades que resulten pérdida de vestuario y equipo en actos del servicio, por los elementos de la policía.
- c) Brindar asesoría jurídica a los elementos policíacos que la soliciten.

En lo expuesto anteriormente se capta incongruencia con las funciones de la Caja, al efectuar descuentos por Vestuario y equipo extraviado en el servicio, efectúa funciones a favor del Departamento del Distrito Federal, y finca responsabilidad en contra de los elementos de la policía. En otro orden de ideas se expresa que la "Caja" brindará asesoría jurídica a elementos policíacos que la soliciten; consecuentemente cabe cuestionar ¿Qué actitud asumirán las autoridades de la Caja al solicitarse asesoría para dirigir una acción en contra del Departamento del Distrito Federal, por parte de algún elemento de la policía? tómesese en cuenta que la Caja de Policía forma parte de la estructura orgánica y presupuestal del Departamento del Distrito Federal.

Situaciones como las mencionadas anteriormente, y otras más profundas e indescriptibles, hacen necesaria y urgente un cambio radical de la Caja de Policía, por un Organismo descentralizado, que permita encontrar el perfeccionamiento en el otorgamiento de las prestaciones sociales que en atención al Derecho Social corresponden a los elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

2. OTROS DATOS DE LA ACTUAL CAJA DE POLICIA.

"...De 1942 a 1976. la Caja logró tener un capital de 524 millones de pesos.- De 1976 a 1978 ese capital se incrementó a 1,110 (UN MIL CIENTO DIEZ MILLONES) de pesos; para el 31 de octubre de 1982 la Caja contaba ya con un activo de 3,000 (TRES MIL MILLONES DE PESOS)..."

De llevarse a cabo la creación de un Instituto de Seguridad Social para los miembros de la Policía Preventiva del Distrito Federal, se cuenta para iniciar sus operaciones con bienes, créditos y valores; se encuentra establecida una infraestructura para la correcta aplicación del Derecho de Seguridad Social a favor de tales elementos.

III. COMENTARIO A LA LEY DE LA CAJA DE PREVISION DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

El Artículo 2o. de la Ley de que se trata, retoma de la Ley del "I.S.S.S.T.E.", el concepto de Pensión, aplicándolo a los policías como si se tratara de burócratas.

Considera como prestaciones aisladas a las siguientes:

- Pensión por jubilación
- Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios.
- Pensión por invalidez.
- Pensión por causa de muerte.
- Pensión por cesantía en edad avanzada.

Las prestaciones antes mencionadas, deben reducirse únicamente a dos conceptos que engloban perfectamente a las dos situaciones de los elementos que se separan del servicio, y que se citan:

- a) Compensaciones.
- b) Haberes de retiro.

Haberes de Retiro. Debe ser y reconocerse así a la prestación económica vitalicia, a que debe tener derecho el elemento de la policía, que tenga más de 20 años de servicios, percibiendo una parte directamente proporcional de sus haberes, de acuerdo al tiempo de servicios prestados.

Años de servicios

Tanto por ciento de sus Haberes a percibir:

Años de serviciosTanto por ciento de
sus haberes a percibir:

21	62
22	65
23	68
24	71
25	75
26	80
27	85
28	90
29	95
30	100

Compensación debe ser la prestación económica a que tengan derecho los miembros de la policía, en una sola erogación, al ser considerados en situación de retiro y por tener de cinco a 20 años de servicios, y encontrarse en alguna de las siguientes causales:

- a) Tener 55 años de edad
- b) Inhabilitación física o mental, por causas ajenas al servicio.

Para calcular la compensación, debe aplicarse una tabla como la que se cita:

Años de serviciosMeses de haberes a percibir

5	6
6	7

Años de servicios:Meses de haberes a percibir

7	8
8	10
9	12
10	14
11	16
12	18
13	20
14	22
15	24
16	26
17	28
18	30
19	32

Por lo que respecta a la Pensión, este concepto debe manejarse única y exclusivamente como la prestación económica para los familiares de los policías fallecidos; y para su otorgamiento se tomará en consideración si el policía al ocurrir el deceso tenía derecho al haber de retiro o a la compensación.

Expresado en otra forma, los años de servicio del policía serán el fundamento esencial para el otorgamiento de la pensión. Es necesario enfatizar en este caso que los familiares de policías que fallezcan en el cumplimiento de su deber, tendrán derecho a percibir pensión vitalicia equivalente al 100% de los haberes del fallecido, sin tomar en consideración el tiempo de servicios que haya prestado a la Institución policíaca.

El mismo artículo 2o. emite otras prestaciones que deben otorgarse a los miembros de la Policía, como reconocimiento al derecho de seguridad social; las prestaciones que no toma en consideración la Ley de la Caja de la Policía Preventiva del Distrito Federal, son:

1. Fondo de ahorro
2. Seguro de Vida
3. Casa hogar para Policías Retirados
4. Centros de adiestramiento y superación para esposas y familiares de policías.
5. Centros deportivos
6. Orientación social
7. Servicio médico subrogado
8. Farmacias económicas

Dado que la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, no menciona en punto alguno, la constitución y la administración del Fondo de Ahorro de la Policía, es evidente que actualmente se administra en forma económica.

Por otra parte, el Fondo de Ahorro debe ser administrado por una institución que ofrezca seguridad así como experiencia en tales actividades; la institución idónea es el Banco Nacional del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

El Fondo de Ahorro debe constituirse con aportaciones del Gobier-

no del Departamento del Distrito Federal, que debe realizar a favor de cada miembro de la Institución con la categoría de Policía desde que cause alta en el Servicio. El fondo de Ahorro debe reintegrarse a todos los elementos de la policía, por ser de su propiedad y patrimonio, y dado que actualmente cada elemento cotiza con el seis y medio por ciento del sueldo básico; tal reintegro debe establecerse en los siguientes casos:

1. Al obtenerse licencia ilimitada
2. Al causar baja de la Policía
3. Al ascender a oficiales
4. Cada diez años de servicios, independientemente del grado que ostenten.

Es conveniente resaltar, que en el Ejército Nacional a los elementos de tropa se les entrega su fondo de trabajos, equivalente al Fondo de Ahorro en los tres primeros casos mencionados.

En la institución policíaca, resulta necesario que se limite o se establezca un número de años para que los elementos con categoría de Policía puedan retirar su Fondo de Ahorro, en razón de que no disponen de un instrumento jurídico que les permita promocionar - los a los grados superiores, y generalmente cada policía pasa 20 años sin obtener el ascenso a Cabo; se carece pues, de una ley de Ascensos de la Policía que permita sustentar las bases para los ascensos y hacer verdaderamente carrera policíaca.

SEGURO DE VIDA: Es otra prestación muy importante para los elementos de la Policía, y su regulación debe incorporarse en la ley, a

fin de que realmente sea una ayuda para los beneficiarios de los policías, cualquiera que sea la causa de su fallecimiento. El seguro de vida debe otorgarse a quien designe en forma expresa el policía.

Actualmente la Ley de la Caja de Previsión de la Policía, en su artículo 34, considera al seguro de vida como Paga de defunción, y con respecto a su pago literalmente dice:

"...se pagará de la siguiente manera: I. El 50% de la Paga de Defunción una vez que se acrediten los derechohabientes en la Caja. II. El 50% complementario, después de 60 días del primer pago para dar oportunidad a la reclamación del beneficio por otras personas con derecho si los hubiere, previo dictamen de la caja..."

Lo anterior manifiesta dos errores; uno, si se han acreditado los derechohabientes no significa que ellos sean los beneficiarios.

Por otra parte si se han acreditado debidamente, no tiene por qué esperarse a otros reclamantes del beneficio.

Concluyendo, es indispensable que cada policía designe a los beneficiarios de su seguro de vida; de no existir beneficiarios designados el seguro se otorgará a los familiares, únicamente a uno de ellos, en el siguiente orden:

1. Al cónyuge, o si no lo hubiere a la concubina.
2. A los hijos.
3. A la madre

4. El padre

5. Los hermanos

AYUDA PARA GASTOS FUNERARIOS: En su artículo 35, la Ley ya menciona nada cita que el importe de tales gastos funerarios, será determinación del Consejo Directivo de la Caja.

Por considerarse de elemental justicia debe consignarse en la Ley del porcentaje de tal ayuda para gastos, sin dejar que tal resolución quede a cargo de la Caja de Previsión.

CONCLUSION FINAL:

La Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, debe ser abrogada y sustituida por la Ley del Instituto de Seguridad Social para los miembros de la Policía Preventiva del Distrito Federal, que defina exactamente la situación de los miembros de la Policía y su derecho a la Seguridad Social.

La Ley de la Caja de Previsión en algunos aspectos se apoya en la Ley Federal del Trabajo (artículo 30), pasando por alto que tal ordenamiento por disposición del mismo, únicamente rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123 Apartado "A" de la Constitución.

La Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, otorga un trato de burócratas a los miembros de la Policía sin considerar que su actividad requiere una disposición

especial para el servicio, vocación y lealtad, independientemente del alto riesgo. Tal trato, tal ubicación burocrática se capta al cotejar la ley comentada con la Ley del ISSSTE:

Ley de la Caja

Artículo 27

Artículo 28

Artículo 32

Ley del ISSSTE

Artículo 63

Artículo 67

Artículo 83

A P E N D I C E

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

**LEY DE LA CAJA DE PREVISION DE LA
POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO
FEDERAL**

TITULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.—La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia en el Distrito Federal y se aplicará:

I.—Al personal de línea que integra la Policía Preventiva del Distrito Federal, así como a los pensionistas y a los familiares derechohabientes de unos y otros, y

II.—A las unidades administrativas competentes conforme a esta Ley, del Departamento del Distrito Federal.

Se exceptúa de la aplicación de esta Ley, al personal civil que preste sus servicios en la Policía Preventiva del Distrito Federal y esté comprendido dentro del régimen de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 2o.—Se establecen en favor de las personas protegidas por esta Ley, las siguientes prestaciones:

- I.—Pensión por jubilación;
- II.—Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios;
- III.—Pensión por invalidez;
- IV.—Pensión por causa de muerte;
- V.—Pensión por cesantía en edad avanzada;
- VI.—Paga de defunción;
- VII.—Ayuda para gastos funerarios;
- VIII.—Indemnización por retiro;
- IX.—Préstamos a corto o mediano plazo;
- X.—Préstamo hipotecario;
- XI.—Servicios sociales, culturales y deportivos;
- XII.—Servicios médicos;
- XIII.—Seguro por riesgo del trabajo.

ARTICULO 3o.—La Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal bajo su nueva denominación mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de administrar y otorgar las prestaciones y servicios establecidos en la presente Ley.

ARTICULO 4o.—Para los efectos de esta Ley se entiende:

I.—Por Departamento, al Departamento del Distrito Federal;

II.—Por Caja, a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

III.—Por Consejo Directivo, al Consejo Directivo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal;

IV.—Por Policía Preventiva del Distrito Federal, a los cuerpos policiales comprendidos en el Reglamento respectivo;

V.—Por elementos, a los miembros de la Policía Preventiva del Distrito Federal, incluyéndose al personal policial que por necesidades del servicio cubra temporalmente las áreas administrativas de la Policía Preventiva;

VI.—Por pensionista, a todo elemento al que esta Ley le reconozca tal carácter;

VII.—Por familiares derechohabientes a:

a).—La esposa o a falta de ésta, la mujer con quien el elemento o pensionista haya vivido como si fuera su cónyuge durante los 5 años anteriores, o con la que tuviera hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio. Si el elemento o pensionista tuviera varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir las prestaciones y servicios que establece esta Ley;

b).—Los hijos menores de 18 años del elemento o pensionista que dependan económicamente de él;

c).—Los hijos solteros mayores de 18 años y hasta la edad de 25 años en los términos del inciso anterior, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo remunerado;

d).—Los hijos mayores de 18 años en los términos del inciso b) de este artículo incapacitados física o psíquicamente, que no puedan trabajar para obtener subsistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ó por los medios legales procedentes;

e).—El esposo o concubinario del elemento o pensionista, siempre que fuese mayor de 55 años de edad, o estuviera incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de ellos;

f).—Los ascendientes, siempre que dependan económicamente del elemento o pensionista.

Los familiares que se mencionan en este artículo tendrán los derechos que se establecen, siempre y cuando el elemento o pensionista tenga derecho a las prestaciones dispuestas en el presente ordenamiento y que dichos familiares no tengan por sí mismos derechos propios o dichas prestaciones, y

VIII.—Por actos del servicio, los que ejecuten los elementos en forma aislada o en grupo, en

cumplimiento de ordenes que recaen de sus superiores jerárquicos o en el desempeño de las funciones que les competen.

ARTICULO 5o.—El Departamento está obligado a registrar en la Caja, a los elementos y a sus familiares derechohabientes. Para ello deberá remitir a la propia Caja, en enero de cada año, una relación del personal que integra a la Policía Preventiva del Distrito Federal, sujeto al pago de aportaciones de seguridad social y descuentos correspondientes. Asimismo, pondrá en conocimiento de la Caja, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que ocurran:

- I.—Las altas y bajas de los elementos;
- II.—Las modificaciones de los sueldos sujetos a descuentos;
- III.—La iniciación de los descuentos así como su terminación y en su caso, los motivos y justificaciones por los que se haya suspendido el descuento, informando en forma inmediata a la Caja sobre cualquier circunstancia que impida o retarde el cumplimiento de las ordenes de descuento; y

IV.—Los nombres de los familiares que los elementos deben señalar a fin de que disfruten de los beneficios que esta Ley les concede. Esto último dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el propio elemento cause alta en la Policía Preventiva del Distrito Federal.

En todo tiempo, el Departamento proporcionará a la Caja los datos que le requiera y designará a quien se encargue del cumplimiento de estas obligaciones, el cual será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen sus omisiones en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Los elementos tendrán derecho a exigir al Departamento el estricto cumplimiento de las obligaciones que le impone este artículo.

ARTICULO 6o.—Los elementos están obligados a proporcionar a la Caja y al Departamento:

I.—Los nombres de los familiares que tengan el carácter de derechohabientes conforme a esta Ley; y

II.—Los informes y documentos probatorios que se les pidan, relacionados con la aplicación de esta Ley.

ARTICULO 7o.—La Caja expedirá a todos los beneficiarios de esta Ley un documento de identificación, a fin de que puedan ejercitar los derechos que la misma les confiere, según el caso. En dicho documento se anotarán los datos que establece el reglamento.

ARTICULO 8o.—Para que los beneficiarios puedan recibir las prestaciones que les corresponden, deberán cumplir los requisitos que esta Ley y los reglamentos establezcan.

ARTICULO 9o.—Los elementos que por cualquier causa no perciban íntegramente su sueldo, sólo podrán continuar disfrutando de los beneficios que esta Ley les otorga en la misma proporción, si pagan la totalidad de las aportaciones que les corresponden.

ARTICULO 10.—La Caja formulará y mantendrá actualizado el registro de elementos en servicio activo o con licencia administrativa o médica, que sirva de base para las liquidaciones relativas a las aportaciones de dichos elementos y del Departamento.

ARTICULO 11.—La Caja recopilará y clasificará la información sobre los elementos, a efecto de formular programas con base en escala de sueldos, promedios de duración de los servicios que esta Ley regula y, en general, las estadísticas y cálculos actuariales necesarios para encauzar y mantener el equilibrio financiero de los recursos y cumplir adecuada y oportunamente las prestaciones y servicios que le corresponde administrar.

ARTICULO 12.—El Departamento está obligado a proporcionar a la Caja, los expedientes y datos que le solicite de los elementos en activo, con licencia administrativa o médica, o de aquellos que causaron baja del servicio, así como los informes sobre aportaciones a cargo de los elementos o del propio Departamento, para los fines de aplicación de esta Ley y sus reglamentos.

ARTICULO 13.—Las controversias que surjan por resoluciones de la Caja, derivadas de las prestaciones a que se refiere esta Ley, serán de la competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

ARTICULO 14.—Los trabajadores de la Caja, continuarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Las relaciones de trabajo entre la propia Caja y los mismos trabajadores se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

TITULO SEGUNDO

Trabajadores y Servicios CAPITULO I

Artículo 15.—Sueldos y Aportaciones de Seguridad Social
ARTICULO 15.—El sueldo básico que se tomará en cuenta para los efectos de esta Ley, será el sueldo o salario uniforme y total para cada uno de los puestos de los elementos, en sus diferentes niveles, consignados en el catálogo general de puestos del Departamento y fijado en el tabulador que comprende al Distrito Federal, integrados los conceptos de sueldo, sobresueldo y compensaciones.

Las aportaciones establecidas en esta Ley, se efectuarán sobre el sueldo básico, hasta por una

cantidad que no rebase diez veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, y será el propio sueldo básico, hasta por la suma colizable, que se tomará en cuenta para determinar el monto de las pensiones y demás prestaciones a que se refiere esta Ley.

ARTICULO 16.—Todo elemento comprendido en el artículo Primero de este Ordenamiento, deberá cubrir a la Caja, una aportación obligatoria del seis y medio por ciento del sueldo básico de cotización que se aplicará para cubrir las prestaciones y servicios señalados en esta Ley.

ARTICULO 17.—El Departamento cubrirá a la Caja como aportaciones, los equivalentes a los siguientes porcentajes sobre el sueldo básico de los elementos:

I.—El 7% para cubrir las prestaciones y servicios señalados en esta Ley; y

II.—El 5% para constituir y operar el fondo de la vivienda.

ARTICULO 18.—El Departamento está obligado a:

I.—Efectuar el descuento de las aportaciones de los elementos y los que la Caja ordene con motivo de la aplicación de esta Ley;

II.—Enviar a la Caja las nóminas y recibos en que figuren los descuentos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que debieron hacerse;

III.—Expedir los certificados e informes que le soliciten tanto la Caja como los elementos, y

IV.—Entregar quincenalmente a la Caja, el monto de las cantidades estimadas por concepto de aportaciones a cargo de los elementos y las del propio Departamento, así como el importe de los descuentos que la Caja ordene que se hagan a los elementos por otros adeudos derivados de la aplicación de esta Ley. Para los efectos de esta fracción, se realizará un cálculo estimativo del monto de las entregas quincenales, ajustándose las cuentas y haciéndose los pagos insolutos cada mes.

ARTICULO 19.—La separación por licencia sin goce de sueldo y las concedidas en casos de enfermedad, o por suspensión de los efectos del nombramiento, se computará como tiempo de servicios en los siguientes casos:

I.—Cuando las licencias sean concedidas por un periodo que no exceda de seis meses;

II.—Cuando las licencias se concedan para el desempeño de cargos de elección popular y siempre que los mismos sean remunerados mientras duren dichos cargos, siendo incompatible la acumulación de derechos y computándose sólo el sueldo básico que más favorezca al elemento;

III.—Cuando el elemento sufra de prisión preventiva seguida de fallo absolutorio, mientras dure la privación de la libertad, y

IV.—Cuando el elemento que tenga encomendado manejo de fondos, valores o bienes, fuere

suspendido por haber aparecido alguna irregularidad en su gestión y que de la investigación se desprenda una resolución absolutoria, por todo el tiempo que dure la suspensión.

En los casos señalados el elemento deberá pagar la totalidad de las aportaciones que establece esta Ley y si falleciere antes de reanudar sus labores y sus familiares derechohabientes tuvieren derecho a pensión, éstos deberán cubrir el importe de esas aportaciones para poder disfrutar de la misma.

ARTICULO 20.—Cuando no se hubieren hecho a los elementos los descuentos procedentes conforme a esta Ley, la Caja solicitará al Departamento que descuente hasta un 27% del sueldo mientras el adeudo no esté cubierto, a menos que el propio elemento solicite y obtenga prórroga para el pago.

CAPITULO II

Prestaciones y Servicios

SECCION PRIMERA.

Generalidades

ARTICULO 21.—Las pensiones que señala esta Ley se otorgarán a los elementos y sus familiares derechohabientes que se encuentren en los supuestos que la misma señala.

Para poder disfrutar de una pensión, el elemento o sus familiares derechohabientes, deberán cubrir previamente a la Caja los adeudos pendientes.

Después de que sean cubiertos los requisitos que establece esta Ley, el otorgamiento de las pensiones se resolverá en un plazo que no excederá de 90 días.

ARTICULO 22.—Las pensiones sólo podrán ser afectadas para hacer efectiva la obligación de ministrar alimentos por mandato judicial y para exigir el pago de adeudos a la Caja. Será nula toda cesión, enajenación o gravamen sobre las pensiones que esta Ley establece.

El elemento que se retire del servicio sólo tendrá derecho al disfrute de una pensión de las que concede esta Ley.

Las pensiones otorgadas por esta Ley serán compatibles con otro empleo remunerado, siempre y cuando éste no sea del Departamento o de las entidades agrupadas en el sector que coordina dicha dependencia. En caso contrario, la pensión será suspendida.

ARTICULO 23.—Las cuantías de las pensiones aumentan al mismo tiempo y en proporción de los aumentos generales a los sueldos básicos que se concedan a los elementos.

ARTICULO 24.—Los acuerdos del Consejo Directivo por los cuales se nieguen, modifiquen, suspendan o revocan las pensiones a que esta Ley se refiere, podrán recurrirse por los posibles beneficiarios ante el propio Consejo dentro del término de 15 días hábiles a partir de que se hagan sabedores o se les notifique dicha resolución.

ción. El recurso deberá resolverse en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente en que se recibe.

Toda fracción de más de 6 meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de las pensiones.

ARTICULO 25.—El derecho a percibir pensiones se pierde:

I.—Al llegar a la mayoría de edad los hijos del elemento o pensionista, a menos que por defectos físicos o enfermedad psíquica se encuentren inhabilitados, según dictamen médico expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y mientras dure tal inhabilitación;

II.—Porque el familiar derechohabiente contraiga nupcias o llegase a vivir en concubinato, y

III.—Por fallecimiento del familiar derechohabiente.

SECCION SEGUNDA

Pensión por jubilación

ARTICULO 26.—El derecho a la pensión por jubilación se adquiere cuando el elemento ha prestado sus servicios en la Policía Preventiva del Distrito Federal por treinta años o más y tenga el mismo tiempo de cotizar a la Caja. La pensión a que tendrá derecho será del 100% del promedio resultante del sueldo básico que haya disfrutado el elemento en los tres años anteriores a la fecha de su baja.

Si el elemento falleciere después de cubrir los requisitos a que se refiere este artículo, sin haber disfrutado de su jubilación, sus familiares derechohabientes se beneficiarán de la misma pensión.

SECCION TERCERA

Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios

ARTICULO 27.—Tienen derecho a la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios aquellos elementos que teniendo un mínimo de 50 años de edad, hubiesen prestado servicios durante un mínimo de 15 años.

El monto de esta pensión se fijará según los años de servicio y los porcentajes del promedio del sueldo básico, conforme a la siguiente tabla:

Años de Servicio	% del Promedio del Sueldo Básico de los 3 Últimos Años
15	50%
16	52.5%
17	55%
18	57.5%
19	60%
20	62.5%
21	65%
22	67.5%
23	70%

Años de Servicio	% del Promedio del Sueldo Básico de los 3 Últimos años
24	72.5%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%

SECCION CUARTA

Pensión por Invalidez o Muerte por Riesgo del Trabajo

ARTICULO 28.—La pensión por invalidez se otorgará al elemento que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo, cualquiera que sea su edad y siempre que haya cotizado a la Caja cuando menos durante 15 años.

El monto de la pensión se fijará según los años de servicio y los porcentajes del promedio del sueldo básico conforme a la siguiente tabla:

Años de Servicio	% del Promedio del Sueldo Básico de los 3 Últimos años
15	50%
16	52.5%
17	55%
18	57.5%
19	60%
20	62.5%
21	65%
22	67.5%
23	70%
24	72.5%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%

El otorgamiento de la pensión por invalidez queda condicionado a la presentación de la solicitud del interesado o de su representante legal y al dictamen médico que emita el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Si desaparece la invalidez, el elemento podrá reincorporarse a sus labores, las cuales serán preferentemente las que resulten acordes a su recuperación. En este último supuesto, si el interesado es dado de alta se suspenderá la pensión que estuviere disfrutando.

ARTICULO 29.—La pensión por invalidez total o parcial que sufra algún elemento con motivo del servicio o por enfermedad a causa del mismo, dará derecho a las prestaciones consignadas en el Capítulo IV de este Título cuando incapacite al trabajador para el desempeño de sus

labores y en tanto se declara una incapacidad permanente, entonces se estará a lo dispuesto por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTÍCULO 30.—Cuando el elemento fallezca a consecuencia de un riesgo del trabajo, por actos de servicio, sus familiares derechohabientes gozarán de una pensión equivalente al 100% del sueldo percibido por el elemento y conforme al cual estuviese cotizando a la Caja en el momento de ocurrir el fallecimiento.

La misma pensión será otorgada a los elementos que sufran un accidente o incapacidad como consecuencia de un riesgo de trabajo, de acuerdo a los porcentajes que para ese efecto se establecen en la Ley Federal del Trabajo.

SECCION QUINTA

Pensión por causa de muerte

ARTÍCULO 31.—Los familiares derechohabientes del elemento o del pensionista que falleciere tendrán derecho a la pensión que le hubiere correspondido a éste por jubilación, edad y tiempo de servicios o de cesantía en edad avanzada a la fecha de su fallecimiento, en el orden señalado en el Artículo 40, Fracción VII de esta Ley.

SECCION SEXTA

Pensión por Cesantía en edad avanzada

ARTÍCULO 32.—Se otorgará pensión por cesantía en edad avanzada, al elemento que voluntariamente se separe del servicio activo o quede privado de su trabajo remunerado después de los 60 años de edad y siempre que haya cotizado un mínimo de 10 años a la Caja.

La pensión será equivalente a los porcentajes que enseguida se especifican sobre el promedio que resulte de lo que el elemento recibió como sueldo básico durante los últimos 3 años.

Años de Edad	Años de Servicio	%
60	10	40%
61	10	42%
62	10	44%
63	10	46%
64	10	48%
65	10	50%

El otorgamiento de esta prestación excluye la posibilidad de disfrutar posteriormente las pensiones por jubilación, y por edad y tiempo de servicios.

SECCION SEPTIMA

Indemnización por retiro

ARTÍCULO 33.—El elemento que sin tener derecho a alguna pensión de las señaladas en esta Ley se separe voluntariamente del servicio activo en forma definitiva, tendrá derecho a una indemnización de:

I.—El monto total de las aportaciones de seguridad social con las que contribuyó en el servicio activo;

II.—45 días del sueldo básico que viniese percibiendo y cotizando si tuviese de 5 a 9 años de aportaciones, y

III.—90 días del último sueldo básico que viniese percibiendo y cotizando, si sus aportaciones fueron de 10 a 14 años.

SECCION OCTAVA

Paga de defunción

ARTÍCULO 34.—Se considera paga de defunción la cantidad total que la Caja de Previsión cubrirá a los familiares derechohabientes de elementos fallecidos en el servicio activo y que se encontraren cotizando a la Caja.

El importe de la paga de defunción, será determinado por el Consejo Directivo de la Caja, de conformidad con lo que para ese efecto determinen los reglamentos.

La paga de defunción mencionada se pagará de la siguiente manera:

I.—El 50% de la paga de defunción una vez que se acrediten los derechohabientes en la Caja.

II.—El 50% complementario, después de sesenta días del primer pago para dar oportunidad a la reclamación del beneficio por otras personas con derecho si los hubiere, previo dictamen de la Caja.

SECCION NOVENA

Ayuda para gastos funerarios

ARTÍCULO 35.—Se otorgará una ayuda para gastos funerarios a los derechohabientes de elementos en activo, pensionados o jubilados que fallezcan.

La ayuda para gastos funerarios será otorgada a familiares derechohabientes o a las personas que se hubiesen hecho cargo de la inhumación de elementos activos, pensionados o jubilados.

El importe de la ayuda para gastos funerarios será determinada por el Consejo Directivo de la Caja, de conformidad con lo que para ese efecto determinen los reglamentos.

ARTÍCULO 36.—En caso de defunción de algún elemento o pensionista, la Caja proporcionará a sus deudos los gastos de inhumación, de acuerdo a la cantidad que el Consejo Directivo apruebe, de conformidad con lo que determinen los reglamentos.

SECCION DECIMA

Del Fondo de Vivienda

ARTÍCULO 37.—A efecto de facilitar a los elementos la adquisición de inmuebles para vivienda o la construcción o mejoramiento de ésta, la Caja operará un sistema de crédito que tendrá por objeto:

I.—Financiar la adquisición de conjuntos habitacionales o la construcción de éstos, para adjudicarlos individualmente a los interesados mediante préstamos con garantía hipotecaria o con reserva de dominio, pudiendo realizar dichas acciones a través de las instituciones dedicadas a este objeto;

II.—El otorgamiento de créditos individuales, a los elementos, mediante garantía hipotecaria para los siguientes fines:

a).—Adquisición de terrenos para construir vivienda cuando carezcan de ella en propiedad;

b).—Adquisición o construcción de vivienda, cuando no tengan alguna en propiedad;

c).—Para efectuar mejoras o reparaciones de los inmuebles que hayan adquirido y habiten, y

d).—La redención de gravámenes sobre inmuebles de los que hayan adquirido en propiedad y habiten.

El préstamo podrá ser otorgado hasta por un monto del 100% del avalúo realizado por una Sociedad Nacional de Crédito.

ARTICULO 38.—La Caja constituirá un fondo de garantía que tenga por objeto liquidar los créditos hipotecarios que se hubieren otorgado en los términos de esta Ley y que quedaren insolutos al fallecer el deudor, cancelando a favor de los familiares derechohabientes del mismo y con cargo al citado fondo la parte del crédito no cubierta como consecuencia del fallecimiento, haciendo efectivos únicamente los abonos que no hubieren sido pagados en vida del deudor.

El fondo de garantía se integrará con una prima de aseguramiento que se descontará del valor de cada préstamo en la forma y términos que el reglamento respectivo determine.

ARTICULO 39.—Los créditos para vivienda, se darán anticipadamente por vencidos si los deudores enajenan, arriendan, o no habitan el inmueble motivo del crédito o incurrir en alguna de las causales de rescisión que en los contratos se estipulen.

Los montos máximos de los créditos para vivienda, sus condiciones y los descuentos a los deudores, serán fijados por el Consejo Directivo, pero en ningún caso el interés será mayor al que se asigne a los préstamos a corto plazo.

SECCION DECIMA PRIMERA

Préstamos a Corto y Mediano Plazos

ARTICULO 40.—La Caja podrá otorgar préstamos a corto plazo, a los elementos, en los términos siguientes:

I.—A quienes hayan cubierto sus aportaciones cuando menos durante 6 meses;

II.—Mediante la garantía total de las aportaciones señaladas en la fracción anterior;

III.—El importe del préstamo será hasta por una cantidad igual a la aportación del elemento,

siempre que no exceda de 6 meses del sueldo básico, y

IV.—Sólo por acuerdo del Gerente General, el préstamo podrá exceder del importe de las aportaciones, si los interesados cubren la prima que fije el Consejo Directivo para garantizar el excedente.

A los pensionistas se les podrá conceder préstamos a corto plazo en los términos y condiciones que para tal efecto fije el Consejo Directivo, con base en lo que disponga el reglamento de esta Ley.

ARTICULO 41.—Los préstamos se concederán a un plazo máximo de 18 meses y se pagarán en abonos quincenales.

Los préstamos se harán de tal manera que los abonos para reintegrarlos, sumados a los descuentos por préstamos para vivienda y a los que deban hacerse por cualquier otro adeudo a favor de la Caja, no excedan del 50% del sueldo básico del interesado.

ARTICULO 42.—Los préstamos a corto plazo causarán un interés no mayor del 9% anual sobre saldos insolutos.

Para garantizar los saldos insolutos de los préstamos se constituirá un fondo de garantía con una prima de aseguramiento que se descontará del valor de cada préstamo, con la cual en caso de muerte del acreditado, queden totalmente cubiertos los adeudos.

ARTICULO 43.—Los préstamos a mediano plazo para la adquisición de bienes de uso duradero podrán ser cubiertos en pagos diferidos en un término que no exceda de 36 meses, con garantía prendaria.

Para el otorgamiento de estos préstamos regirán las reglas generales de los préstamos a corto plazo y los lineamientos que expedirá el Consejo Directivo conforme a los reglamentos respectivos.

ARTICULO 44.—Los préstamos a corto plazo para la adquisición de productos de consumo básico serán pagaderos hasta en 4 quincenas, siendo efectivos por vales en contra de las tiendas que para tal efecto contrate la Caja.

CAPITULO III

Servicios Sociales, Culturales y Deportivos

ARTICULO 45.—La Caja de conformidad con sus posibilidades presupuestales otorgará prestaciones a los elementos y pensionistas tendientes a elevar su nivel de vida y el de su familia, proporcionándoles actividades de sano esparcimiento, deportivas, sociales y culturales; así como ayuda asistencial en su caso.

CAPITULO IV

Servicios Médicos

ARTICULO 46.—Los servicios médicos que reciban los elementos, pensionistas y familiares derechohabientes, serán prestados por el Insti-

tuto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de conformidad con los convenios establecidos y los que en el futuro se celebren con el propio Instituto.

En cuanto a los requisitos y condiciones relativos a la conservación de derechos de servicios médicos, se observará lo que para ese efecto dispone la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TITULO TERCERO
De las Funciones y
Organización de la Caja
CAPITULO I
De las Funciones

ARTICULO 47.—La Caja en el cumplimiento de los programas aprobados tendrá las siguientes funciones:

I.—Otorgar las pensiones y demás prestaciones que establece esta Ley;

II.—Determinar y cobrar el importe de las aportaciones;

III.—Invertir los fondos y reservas de acuerdo con lo que disponga el Consejo Directivo;

IV.—Administrar su patrimonio;

V.—Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines;

VI.—Establecer la estructura y funcionamiento de sus unidades administrativas;

VII.—Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos necesarios para cumplir sus finalidades, y

VIII.—Las demás que le confieran esta Ley y sus reglamentos.

CAPITULO II

Órgano de Gobierno

ARTICULO 48.—El órgano de gobierno de la Caja será el Consejo Directivo, integrado por:

I.—Un Presidente, que será el jefe del Departamento, quien podrá delegar su representación en el servidor público del propio Departamento que determine;

II.—Tres Consejeros designados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, que deberán ser servidores públicos del propio Departamento, dos de ellos miembros de la Policía Preventiva;

III.—Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV.—Un representante de la Secretaría de Programación y Presupuesto;

V.—El Gerente General de la Caja, y

VI.—Un Secretario, designado por el Presidente del Consejo, que será servidor público del Departamento.

Asimismo, la Caja contará con un órgano de vigilancia que será el Comisario que designe la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

El Gerente General de la Caja, el Comisario y el Secretario participarán en las sesiones, en voz pero sin voto.

Por cada integrante propietario del Consejo se designará un suplente.

ARTICULO 49.—Al Consejo corresponde:

I.—Planear, controlar y evaluar los servicios y operaciones de la Caja y dictar los lineamientos generales para el debido cumplimiento de sus fines;

II.—Revisar y, en su caso, aprobar los programas anuales y de mediano plazo de la Caja, así como sus calendarios de trabajo;

III.—Dictar los acuerdos que correspondan para el otorgamiento de las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley;

IV.—Decidir las inversiones de los fondos y reservas de la Caja;

V.—Determinar los montos máximos de crédito para la adquisición de vivienda, los precios de venta, y los plazos para la amortización de los adeudos;

VI.—Expedir y en su caso modificar los manuales e instructivos de organización y de servicios de la Caja;

VII.—Revisar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Caja y una vez aprobado, enviarlo al Departamento, quien lo hará llegar a la Secretaría de Programación y Presupuesto;

VIII.—Examinar y en su caso aprobar, el balance anual y los estados financieros de la Caja;

IX.—Analizar y en su caso aprobar el informe que anualmente rinda el Gerente General de la Caja;

X.—Conocer el dictamen que emita el Comisario en relación con el informe anual de labores del Gerente General de la Caja, y

XI.—Las demás funciones que esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables le señalen y las que sean necesarias para la mejor organización y gobierno de la Caja.

ARTICULO 50.—El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes facultades:

I.—Programar y organizar las sesiones del Consejo Directivo;

II.—Aprobar la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones;

III.—Someter a votación de los integrantes del Consejo Directivo las resoluciones a tomar debiendo, en caso de empate, decidir con voto de calidad;

IV.—Disponer el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones, previendo su seguimiento y control posterior;

V.—Vigilar que se incorporen las modificaciones que se presenten al proyecto de presupuesto y que al ser aprobada, se proceda a su inclusión en el libro autorizado, y

VI.—Convocar a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere conveniente.

ARTICULO 51.—El Gerente General de la Caja será designado por el Jefe del Departamento, y tendrá a su cargo:

I.—Representar a la Caja en todos los actos que requiera su intervención;

II.—Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo;

III.—Elaborar los programas así como los calendarios anuales de trabajo y los de mediano plazo de la Caja, y presentarlos al Consejo Directivo para su consideración;

IV.—Presentar al Consejo Directivo un informe anual de labores de la Caja;

V.—Nombrar y remover a los servidores públicos de la Caja;

VI.—Formular y presentar al Consejo Directivo, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos; el balance anual y los estados financieros de la Caja;

VII.—Proponer al Consejo Directivo las medidas adecuadas para mejorar el funcionamiento de la Caja;

VIII.—Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios, y

IX.—Las demás funciones que esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones le señalen.

ARTICULO 52.—Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus cargos el tiempo que subsista su designación como servidores públicos del Departamento o de las Dependencias que representen en tanto no sean removidos por quienes los designaron.

Las funciones de los miembros del Consejo que no han sido señaladas en la presente Ley, serán establecidas en los reglamentos de la misma.

CAPITULO III Del Patrimonio

ARTICULO 53.—El patrimonio de la Caja lo constituirán:

I.—Las aportaciones de los elementos pensionistas y Departamento, en los términos de esta Ley;

II.—El importe de los créditos e intereses de los préstamos concedidos conforme a esta Ley;

III.—Los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, frutos, plusvalías y demás utilidades que se obtengan de las operaciones que conforme a esta Ley haga la Caja, o que produzcan sus bienes;

IV.—El importe de las indemnizaciones, pensiones e intereses que prescriban en favor de la Caja;

V.—Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor de la Caja;

VI.—Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera la Caja, y

VII.—Cualesquiera otras percepciones respecto de las cuales la Caja resultare beneficiaria.

ARTICULO 54.—Los elementos y pensionistas no tendrán derecho alguno ni individual ni colectivo al patrimonio de la Caja, sino solo a disfrutar de los servicios y prestaciones que esta Ley les concede.

ARTICULO 55.—Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Caja gozarán de las franquicias, prerrogativas y privilegios concedidos a los fondos y bienes del Departamento del Distrito Federal. Los bienes de la Caja afectos a la prestación directa de sus servicios serán inembargables.

ARTICULO 56.—La Caja se considera de acreditada solvencia y no estará obligada, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales.

CAPITULO IV

Reservas e Inversiones

ARTICULO 57.—La constitución, inversión y manejo de las reservas financieras y actuariales de la Caja serán presentadas en el Programa presupuestal anual, para aprobación del Consejo Directivo.

TITULO CUARTO

Responsabilidades, Sanciones y Prescripción

ARTICULO 58.—Se sancionará en los términos a que se refiere el Artículo 386 del Código Penal para el Distrito Federal, al que sin tener derecho a las prestaciones y servicios que concede esta Ley y mediante cualquier engaño haga uso de los mismos.

ARTICULO 59.—Los servidores públicos pagadores o encargados de cubrir los sueldos, que no efectúen los descuentos que procedan en los términos de esta ley, serán sancionados con una multa equivalente al 5% de las cantidades omitidas, independientemente de las sanciones de responsabilidad civil o penal en que incurran.

ARTICULO 60.—El derecho a las pensiones que esta Ley establece, es imprescriptible en cuanto a su otorgamiento. Las pensiones caídas y cualquier prestación económica a que tienen derecho los sujetos a quienes les es aplicable este ordenamiento y que deban ser cubiertas con cargo al patrimonio de la Caja, que no se reclamen dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que fueren exigibles, prescribirán en favor de la caja.

ARTICULO 61.—Los créditos respecto de los cuales la caja tenga el carácter de acreedor, cualquiera que sea su especie, prescribirán en diez años, a contar de la fecha en que la propia caja pueda, conforme a la Ley, ejercitar su derecho.

ARTICULO 62.—Las obligaciones que en favor de la Caja señale la presente Ley y que

sean a cargo de entidades públicas, prescriban en el plazo de diez años contados a partir de la fecha en que sean exigibles.

ARTÍCULO 63.—La prescripción en cualquiera de los supuestos previstos en la presente Ley, se interrumpirá mediante gestión expresa formulada por escrito por parte del titular del derecho respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.—Se abroga la Ley que crea la Caja de Previsión de la Policía del Distrito Federal de fecha 31 de diciembre de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1942 y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.—En tanto se expidan los reglamentos de esta Ley, seguirá aplicándose el reglamento de la Caja de Previsión de la Policía del Distrito Federal de fecha 30 de agosto de 1977 publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el 10 de octubre del mismo año, en cuanto no lo contravena.

México, D. F., a 20 de diciembre de 1985.—Dip. Fernando Ortiz Arana, Presidente.—Sen. Socorro Díaz Palscios, Presidenta.—Dip. Juan Mercedes Calleja, Secretario.—Sen. Guillermo Mercado Romero, Secretario.—Rúbrica”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.—Rúbrica.—El Secretario de la Contraloría General de la Federación, Francisco Rojas Gutiérrez.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Ramón Aguirre Velázquez.—Rúbrica.

—OO—

OFICIO por el que se comunica la licencia concedida al licenciado Francisco González y González, Notario Público número 35 del D. F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento del Distrito Federal.—Coordinación General Jurídica.—Direc. Gral. Jur. y de Estudios Legislativos. Direc. Consultiva y de A. Notariales.—Secc. Subdirección de Notariado. Unidad de Notariado Of. 1.2.2.685.—Exp. 21.18/137.5/35.

ASUNTO: Se solicita publicar la licencia concedida al Notario Público No. 35 del D. F. C. Profr. Manuel Arellano Zavaleta, Director del Diario Oficial de la Federación,

General Prim y Abraham González, Ciudad.

Con esta fecha se dice al C. Lic. Francisco González y González, titular de la Notaría No. 35 del D. F., lo siguiente:

“Contesto su atento del 17 de diciembre del presente año, para manifestarle que esta Area a mi cargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Notariado, ha quedado enterada de que a partir del día 23 de diciembre de 1985, se ausentará del Despacho de la Notaría No. 35 del D. F., de la que es usted titular, por el término de 11 días y de que quedará al frente de la misma, durante su ausencia el C. Lic. Higinio Guerra Guerra, titular de la Notaría No. 94 del D. F., con quien tiene celebrado convenio de suplencia”.

Lo que me permito comunicar a usted, a fin de que se sirva librar las órdenes correspondientes, para que se publique en el Diario a su merecido cargo, el oficio transcrito de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Notariado.

Aientamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F. Diciembre 31 de 1985.—El Director Consultivo y de Asuntos Notariales.—Lic. Ramiro González Sosa.—Rúbrica.

—OO—

OFICIO por el que se comunica la licencia concedida al licenciado Carlos Fernández Flores. Notario Público número 176 del D. F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento del Distrito Federal.—Coordinación General Jurídica.—Direc. Gral. Jur. y de Estudios Legislativos.—Direc. Consultiva y de A. Notariales.—Subdirección de Notariado.—Unidad de Notariado.—Of. 1.1.2.2.—631.—Exp.: 21.18/137.5/176.

ASUNTO: Se solicita publicar la licencia concedida al Notario No. 176 del D. F.

C. Profr. Manuel Arellano Zavaleta, Director del Diario Oficial de la Federación, General Prim y Abraham González, Ciudad.

Con esta fecha se dice al C. Lic. Carlos Fernández Flores, titular de la Notaría No. 176 del D. F., lo siguiente:

“Contesto su atento del 19 de diciembre del presente año, para manifestarle que esta Area a mi cargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Notariado, ha quedado enterada de que a partir del día 23 de diciembre del año en curso, se ausentará del Despacho de la Notaría No. 176 del D. F., de la que es usted titular, por el término de 13 días y de que quedará al frente de la misma, durante su ausencia el C. Lic. Leonel Licona Sánchez, Notario No. 183 del D. F., con quien tiene celebrado convenio de suplencia”.

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA:

Dado que el Derecho Social, es justicia Social que tutela, protege y reivindica a la gran masa humana de obreros, jornaleros, campesinos, comuneros, ejidatarios, núcleos de población, y en general a todos los económicamente débiles, encuadrando en ésta última clasificación a los elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal, en cuanto a los haberes que perciben, a las condiciones de trabajo en que se desarrollan caracterizadas por un alto riesgo, y a la carencia de prestaciones sociales efectivas y auténticas.

SEGUNDA:

El Derecho Social es Justicia Social, que puede proyectarse a los económicamente débiles, mediante el cambio de estructuras políticas y económicas, que exige la dinámica de la misma vida social.

TERCERA:

Nuestro país, un Estado moderno, posee un Ejército, Armada y Fuerza Aérea, que velan por su independencia y autodeterminación; ofrecen y otorgan la fuerza y el vigor para ejercer plenamente su soberanía. Esta actitud patriótica, esta vocación y lealtad de los miembros de las Fuerzas Armadas es consecuencia, entre otros fac-

tores, de contar con un INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL que permite desarrollar las actividades propias del servicio en forma óptima. Se cuenta pues, con una legislación que permite tranquilidad en el cumplimiento de los deberes.

CUARTA:

La Policía Preventiva del Distrito Federal, se ha venido desarrollando a lo largo de su historia, con un modelo estructural semejante al del Ejército, conservando sobre todo un elemento que identifica plenamente a ese H.Instituto Armado: LA DISCIPLINA.

La vocación de servicio, la lealtad a la institución policial y por ende a la nación en general, se verá fructificar al crearse un INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS MIEMBROS DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL, tales elementos cumplirán sus deberes en forma óptima, al sentir que su derecho a la Seguridad Social se encuentra reconocido y otorgado por una institución confiable.

QUINTA:

La creación de un Instituto de Seguridad Social para la Policía Preventiva, proyectará a la observancia fiel del Artículo 123, Apartado "B", fracción XIII, el que expresa que las Fuerzas Armadas y los Cuerpos de Seguridad Pública se regirán por sus propias leyes; por otra parte es reivindicar el derecho social de los policías,

postergado por mucho tiempo, limitando el ejercicio de sus niveles mínimos de bienestar; tal situación entraña una profunda injusticia, indeseable políticamente pues ha obligado por mucho tiempo la aceptación de un trabajo en condiciones inhumanas.

No debe olvidarse que son parte importante de la infraestructura del sistema político que rige los destinos del país; resultará altamente positivo para el sistema otorgarles el disfrute efectivo de las prestaciones de una auténtica seguridad social.

SEXTA:

En búsqueda de la perfectibilidad de las instituciones y en particular de la Caja de Policía, que actualmente trata de satisfacer las prestaciones y servicios de Seguridad Social de los elementos de la policía capitalina, debe realizarse un esfuerzo por crear un Instituto de Seguridad Social, organismo descentralizado, que extienda en forma efectiva la prestación de los servicios de Seguridad Social.

BIBLIOGRAFIA

- ARCE Cano Gustavo, De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Ed. Porrúa, México, 1972.
- AUTORES Varios; Diccionario Jurídico Mexicano; Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1985.
- BIDART Campos Germán J., Estudios de Previsión Social y Derecho Civil, Ed. La Ley, Buenos Aires, 1968.
- BRISEÑO Ruíz Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Ed. UNAM; Textos Universitarios, México 1987.
- CAVAZOS Flores Baltazar, 35 lecciones de Derecho Laboral, Ed. Trillas, México, 1982.
- DE la Cueva Mario, Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, Ed. Porrúa, México, 1981.
- DELGADO Moya Rubén, El Derecho Social del Presente, Ed. Porrúa, México, 1977.
- ETALA José Manuel, Derecho de la Seguridad Social, Ed., Ediar, Buenos Aires, 1966.
- FERRARI de Francisco, Los Principios de la Seguridad Social, Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1972.

FRAGA Gabino, Derecho Administrativo, Ed.Porrúa, 1966.

GONZALEZ Calvin José, Previsión Social, Academia de Ciencias Económicas, Ediciones Especiales No.11, Editorial Lozada, S.A. Buenos Aires, 1946.

GONZALEZ Díaz Lombardo Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Integral, UNAM, Textos Universitarios, México, 1978.

GUERRERO Euquerio, Manual de Derecho del Trabajo, Ed.Porrúa, México, 1981.

LOPEZ Rosado Diego, Los Problemas Económicos de México, UNAM, Textos Universitarios, México, 1979.

MEMORIA DEL D.D.F., Acta del Congreso Nacional de Policía, México 1943.

MENDIETA Y Núñez Lucio, El Derecho Social, Ed. Porrúa, México, 1980.

MESTRE Rosi Carlos, El Sistema Sanitario y la Salud, Ed. Salvat, S.A. Madrid, España, 1982.

NACIF Mina Jorge, La Policía en la historia de la Ciudad de México. EditorialSOCICULTUR, DDF. México. 1985.

TORRES Escamilla Juan, Evolución de la Institución Policial en la Ciudad de México, Ed. Sria.Gral.de Protección y Vialidad, México, 1985.

TRUEBA Urbina Alberto, Derecho Social Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1978.

_____, Nuevo Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa, México, 1980.

_____, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Ed. Porrúa, México, 1976.

WILLIAM Beveridge, Las Bases de la Seguridad Social, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1946.

LEGISLACION

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

-Ley Federal del Trabajo.

-Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

-Ley del Seguro Social.

-Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

-Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

-Ley sobre Justicia en Materia de faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal.